BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 12
de setiembre de 2005

Año CXIII
Número 30.736

Precio $ 0,70

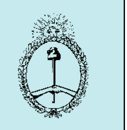


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

RESOLUCIONES



Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1938

Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información. Registro fiscal de imprentas, autoimpresores e importadores. Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 8/9/2005

VISTO la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció los procedimientos para la impresión e importación de determinados comprobantes por parte de sujetos responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, comprendidos en el régimen de emisión, registración e información instaurado mediante la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, así como la habilitación del Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores.

Que la Resolución General Nº 1885, entre otros aspectos, unificó el tratamiento aplicable a los distintos responsables inscriptos en el citado registro, en cuanto a los requisitos y condiciones para la permanencia en el mismo.

Que se estima razonable considerar también, a los fines del cumplimiento de los requisitos previstos para la inclusión como autoimpresor, las operaciones de exportación.

Que a tal efecto, corresponde adecuar el artículo 6º de la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias, con aplicación desde la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General Nº 1885.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyense los incisos a) y b) del primer párrafo del artículo 6º, por los siguientes:

“a) Realizado operaciones —netas de devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas— gravadas, no gravadas y exentas en el impuesto al valor agregado, superiores a TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000.-), incluidos los débitos fiscales generados por dichas operaciones, conforme surja de las últimas DOCE (12) declaraciones juradas del mencionado gravamen, cuyos vencimientos generales se hubieran producido hasta el penúltimo mes inmediato anterior al de la solicitud de empadronamiento y emitido, en el mismo período, más de TRES MIL (3000) facturas o documentos equivalentes clase “A” y/o “E”; o,

b) emitido más de TREINTA MIL (30.000) facturas o documentos equivalentes clase “A” y/o “E”, en el período mencionado en el inciso a).”.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación para las solicitudes de autorización o renovación efectuadas a partir del 1 de junio de 2005, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

PASOS FRONTERIZOS

Resolución General 1939

Habilitación de Pasos Fronterizos con la República Federativa del Brasil. Actualización en un único Acto Dispositivo.

Bs. As., 8/9/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 12237 - 69/2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO tramita la actualización e identificación de los pasos fronterizos habilitados por país limítrofe dada la extensa frontera existente en el país y la decisión adoptada por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de unificar en un acto administrativo los Pasos Fronterizos habilitados que limitan con la República Federativa de BRASIL.

Que idéntica situación se ha concretado con la República ORIENTAL del URUGUAY, con la República de BOLIVIA y con la República de CHILE mediante Resoluciones Generales nros. 882, 922 y 1827, respectivamente.

Que se hace necesario reflejar aquellos Pasos Fronterizos en que oportunamente se ha delegado el control aduanero en las Fuerzas de Seguridad, los que se encuentran alejados de ámbitos urbanos y/o escaso movimiento.

Que se destaca la presentación efectuada por la Cámara de Vereadores de ITAQUI (BRASIL) con adhesión del Centro de Despachantes de Aduanas de PASO DE LOS LIBRES, referente a la ampliación de la operatoria del Paso Fronterizo PUERTO ALVEAR, dependiente de la División Aduana de Paso de los Libres, para operaciones de importación, atento al incremento de costos por tiempo de espera que se generan al transitar por Pasos Fronterizos alejados, actualmente habilitado para operaciones de exportación mediante Resolución Nº 673/93 (ANA).

Que la ampliación de dicha operatoria traería aparejada la posibilidad de diversificar las operaciones y productos de intercambio, lo que beneficiaría a la región con mejores opciones de desarrollo socio-económico.

Que en ese orden de ideas, se considera pertinente extender la habilitación para la realización de operaciones de cargas en general, entendiéndose habilitación para cargas, a todo tipo de operaciones y/o destinaciones aduaneras tal como figura en la columna de "operatoria habilitada" en los actos dispositivos citados anteriormente.

Que oportunamente mediante Resolución General Nº 1717, se concentró en un único Acto Administrativo los Pasos Fronterizos habilitados en jurisdicción de la Provincia de MISIONES, dada la adecuación de jurisdicciones que generó la creación de la División Aduana de Oberá y la decisión de recuperar el control aduanero en el Paso SAN ANTONIO.

Que el ANEXO de la Resolución General Nº 1717, para una mejora técnica administrativa, será modificado por vía separada, toda vez que el mismo contempla Pasos Fronterizos habilitados con la República de PARAGUAY.

Que se destacan las presentaciones efectuadas por la Cámara Regional de Industria y Comercio de OBERA, Asociaciones Civiles y Fuerzas Vivas de la Zona, respecto de la habilitación para operaciones de comercio exterior del Paso Fronterizo ALBA POSSE - PORTO MAUA, dependiente de la División Aduana de Oberá.

Que la RECEITA FEDERAL de PORTO MAUA asegura la reciprocidad en cuanto a la habilitación para operaciones de comercio exterior de la Aduana de PORTO MAUA, localidad fronteriza con ALBA POSSE.

Que se cuenta con los compromisos asumidos por Organismos Provinciales y Municipales en cuanto a la adecuación, ampliación y remodelación de la infraestructura e instalaciones del Resguardo Aduanero y del Puerto de ALBA POSSE.

Que se hace necesario para una mejor exposición de la información, concentrar en un único acto administrativo la totalidad de los Pasos Fronterizos habilitados con la República Federativa del BRASIL, según la nominación indicada en la Resolución Nº 956/00 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DEL NTERIOR, motivo por el cual se incorpora el ANEXO I con los Pasos oportunamente habilitados y las modificaciones que se aprueban por la presente.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Aduanera Posadas, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 7º y 11 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I que forma parte integrante de la presente, con los Pasos detallados en el mismo, en las operatorias allí indicadas y las delegaciones del control aduanero en las Fuerzas de Seguridad en los casos expresamente señalados.

Art. 2º — Ampliar la habilitación del Paso Fronterizo PUERTO ALVEAR para operaciones de cargas en general.

Art. 3º — Ampliar la habilitación del Paso Fronterizo ALBA POSSE para operaciones de cargas en general.

Art. 4º — Autorizar a la Dirección Regional Aduanera Posadas —Divisiones Aduanas de Paso de los Libres y Oberá— a que se adopten los recaudos pertinentes de recursos humanos y materiales a los fines del funcionamiento de los Pasos Fronterizos arriba mencionados.

Art. 5º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia de la presente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACIONES, a la GENDARMERIA NACIONAL y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I

Provincia	Aduana	Denominación		Operatoria Habilitada	Control
		Argentina	Brasil		
Corrientes	Paso de los Libres	Paso de los Libres	Uruguayana	Reg.Trafico Vecinal Fronterizo Regimen Gral. de Equipaje Cargas	DGA
Corrientes	Paso de los Libres	Puerto Yapeyú	San Marcos	Reg.Trafico Vecinal Fronterizo	PNA
Corrientes	Paso de los Libres	Puerto La Cruz	Itaquí	Reg.Trafico Vecinal Fronterizo	PNA
Corrientes	Paso de los Libres	Puerto Alvear	Itaquí	Reg.Trafico Vecinal Fronterizo Regimen Gral. de Equipaje Cargas	DGA
Corrientes	Santo Tomé	Santo Tomé	Sao Borja	Reg.Trafico Vecinal Fronterizo Regimen Gral. de Equipaje Cargas	DGA
Corrientes	Santo Tomé	Puerto Garruchos	Garruchos	Reg.Trafico Vecinal Fronterizo	PNA
Misiones	Iguazú	Iguazú	Foz do Iguaçu	Reg.Trafico Vecinal Fronterizo Regimen Gral. de Equipaje Cargas	DGA
Misiones	Iguazú	Puerto Iguazú	Puerto Maira	Reg.Trafico Vecinal Fronterizo Regimen Gral. de Equipaje	DGA
Misiones	Bernardo de Irigoyen	Bernardo de Irigoyen	Dionisio Cerqueira	Reg.Trafico Vecinal Fronterizo Regimen Gral. de Equipaje Cargas	DGA
Misiones	Bernardo de Irigoyen	San Antonio	Santo Antonio	Reg.Trafico Vecinal Fronterizo Regimen Gral. de Equipaje Cargas	DGA
Misiones	Bernardo de Irigoyen	Andresito	Capanema	Reg.Trafico Vecinal Fronterizo Regimen Gral. de Equipaje Cargas	DGA
Misiones	Bernardo de Irigoyen	Pepiri - Guazú	Sao Miguel	Reg.Trafico Vecinal Fronterizo Regimen Gral. de Equipaje	GN
Misiones	San Javier	Paso de la Barca	Porto Xavier	Reg.Trafico Vecinal Fronterizo Regimen Gral. de Equipaje Cargas	DGA
Misiones	San Javier	Puerto San Isidro	San Isidro	Reg.Trafico Vecinal Fronterizo	PNA
Misiones	San Javier	Puerto Santa María	Colonia Florida	Reg.Trafico Vecinal Fronterizo	PNA
Misiones	Oberá	Alba Posse	Porto Mauá	Reg.Trafico Vecinal Fronterizo Regimen Gral. de Equipaje Cargas	DGA
Misiones	Oberá	El Soberbio	Porto Soberbo	Reg.Trafico Vecinal Fronterizo Regimen Gral. de Equipaje	DGA
Misiones	Oberá	Panambí	Veracruz	Reg.Trafico Vecinal Fronterizo Regimen Gral. de Equipaje	DGA
Misiones	Oberá	Barra Bonita	M. Biguá	Reg.Trafico Vecinal Fronterizo	GN
Misiones	Oberá	Alicia	San Antonio	Reg.Trafico Vecinal Fronterizo	GN
Misiones	Oberá	Aurora	Pratos	Reg.Trafico Vecinal Fronterizo	GN

Cargas: Habilitado para todo tipo de operaciones y/o destinaciones aduaneras

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 247/2005

Asígnase a Icommsa Sociedad Anónima numeración geográfica, no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el Expediente Nº 4900/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 251 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA, DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a ICOMMSA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 3070882925-7), licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para los Servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en el área mencionada.

Que asimismo ICOMMSA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882925-7), ha solicitado numeración para los socios de cobro revertido automático (800), cobro compartido (810) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y post-pago (823).

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que además el citado Prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación dé Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tornado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador ICOMMSA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882925-7) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Asígnase Prestador ICOMMSA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882925-7) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Asígnase a ICOMMSA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882925-7) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 290.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

ICOMMSA S.A. (CUIT 30-70882925-7)

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6261ghij	10.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

INCOMMSA S.A. (CUIT 30-70882925-7)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	290ghij	10.000
Cobro Compartido	810	290ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	290ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de post-pago	823	290ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 248/2005

Asígnase a Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Sociales, Asistenciales y Vivienda de Las Toscas Limitada numeración para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el Expediente Nº 4636/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 582 de fecha 18 de mayo de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se otorgó a COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE LAS TOSCAS LIMITADA licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de LAS TOSCAS, perteneciente a la Provincia de SANTA FE.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES Y VIVIENDA LAS TOSCAS LIMITADA, la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE LAS TOSCAS LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE)	3482	593hij	1.000
LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE)	3482	594hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

CONGRESOS

Resolución 1859/2005

Declárase de interés el Congreso Internacional de Ancianidad, que tendrá lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 24/8/2005

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 38368/2005 y la solicitud efectuada por el Vicario Provincial de la "Congregación Siervos de la Caridad (Obra de Don Guanella)" R. P. Jorge Alberto DOMINGUEZ s.c., con motivo de la realización del Congreso Internacional de Ancianidad, que tendrá lugar durante los días 29 y 30 de setiembre y 1º de octubre del corriente año en la sede provincial de dicha congregación, sita en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el Vicario Provincial de la "Congregación Siervos de la Caridad (Obra de Don Guanella)" R. P. Jorge Alberto DOMINGUEZ s.c. ha solicitado el auspicio de esta Secretaría de Culto.

Que el Congreso señalado en el VISTO tiene como lema "Al caer la tarde hay más vida y ternura..." y está dirigido a personas y organismos que realizan su tarea en ese ámbito: municipios, organismos estatales y privados, gerontólogos, enfermeros, cuidadores de ancianos, responsables de hogares de ancianos, centros de jubilados y pensionados, organismos religiosos, organizaciones no gubernamentales, organismos educativos oficiales y de gestión privada, docentes, alumnos, familiares de ancianos, grupos de voluntarios.

Que participarán del mismo especialistas de Argentina, Chile, Paraguay, Brasil y Colombia.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1674 de fecha 24 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la realización del Congreso Internacional de Ancianidad, que tendrá lugar durante los días 29 y 30 de setiembre y 1º de octubre del corriente año en la sede provincial de la "Congregación Siervos de la Caridad (Obra de Don Guanella)", sita en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1876/2005

Declárase de interés el I Parlamento Universitario Latinoamericano "Ciudadanos Cristianos", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 29/8/2005

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 39662/2005 y la solicitud efectuada por el Presidente del I Parlamento Universitario Latinoamericano Sr. Nicolás YACOY y la Coordinadora Académica del Programa de Evangelización de la Cultura de la Pontificia Universidad Católica Argentina Licenciada Inés FRANCK, con motivo de la realización del I Parlamento Universitario Latinoamericano "Ciudadanos Cristianos", que tendrá lugar durante los días 31 de agosto, 1º y 2 de setiembre del corriente año en la casa de estudios mencionada, sita en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el Parlamento cuenta con el patrocinio de la Pontificia Universidad Católica Argentina y con el auspicio del Arzobispado de Buenos Aires.

Que el evento señalado brinda un espacio de diálogo y compromiso donde jóvenes de América Latina puedan debatir y encontrar soluciones a los principales temas de la realidad socio-política actual.

Que el Parlamento quiere ser un aporte a la consolidación de la unidad social, al tiempo que un espacio donde se fragüe una red humana cada vez más capacitada para realizar una contribución a las necesidades concretas del continente.

Que Latinoamérica necesita profundizar su identidad en la conciencia de ser una parte del continente joven desde el cual es necesario alumbren las propuestas en orden al bien común que los pueblos viven como legítimo anhelo.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1674 de fecha 24 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la realización del I Parlamento Universitario Latinoamericano "Ciudadanos Cristianos", que tendrá lugar durante los días 31 de agosto, 1º y 2 de setiembre del corriente año en la Pontificia Universidad Católica Argentina, sita en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliver.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1027/2005

Declárase de interés nacional el "6º Congreso Internacional 80 Años de Sociedad Odontológica La Plata – SOLP".

Bs. As., 7/9/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2002-8869/05-9 del Ministerio de Salud de la Nación, donde tramita la presentación efectuada por la Sociedad Odontológica de La Plata, por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional al "6º CONGRESO INTERNACIONAL 80 AÑOS DE SOCIEDAD ODONTOLOGICA DE LA PLATA - SOLP" y,

CONSIDERANDO

Que la entidad convocante es una sociedad científica y gremial sin fines de lucro, constituida el 5 de agosto de 1925.

Que el objetivo del 6º Congreso Internacional será plasmar la experiencia educativa en tres jornadas científicas de alto nivel con la presencia de profesionales prestigiosos de la odontología nacional e internacional.

Que con la realización de este evento se pretende difundir los adelantos científicos producidos en nuestro país y el mundo, dictándose cursos en las especialidades de operatoria dental, cirugía, ortodoncia, prótesis, endodoncia y periodoncia, los cuales se desarrollarán a través de conferencias seriadas, mesas redondas y temas libres.

Que el sólido prestigio de la entidad organizadora y los antecedentes con que cuenta, así como la relevancia de los profesionales disertantes del país y del extranjero invitados a participar, amerita se declare de interés nacional a la gestión promovida.

Que el Ministerio de Salud y Ambiente y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio Decreto 1517/94.

Por ello

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE

Artículo 1º — Declárese de interés nacional al "6º CONGRESO INTERNACIONAL 80 AÑOS DE SOCIEDAD ODONTOLOGICA DE LA PLATA - SOLP", a desarrollarse los días 8, 9 y 10 de septiembre de 2005 en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - Secretaría General - Presidencia de la Nación.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Energía

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1063/2005

Cobro de cargos adicionales y pago de bonificaciones a usuarios por aplicación del citado Programa. Determínase que dichos recursos, a los que alude el Artículo 12 del Anexo I de la Resolución Nº 745/2005, serán destinados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista. Derógase el Artículo 2º de la citada norma.

Bs. As., 9/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0110789/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 180 del 13 de febrero de 2004 y la Resolución Nº 745 del 9 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría dictó la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 745 del 9 de mayo de 2005, por la cual reglamentó para el ámbito de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción nacional, la implementación del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE),

como parte del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA (PURE) instituido por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 415 del 28 de abril de 2004, destinada a instalar en la población el uso racional de la energía considerando que la misma procede, mayormente, de recursos naturales no renovables.

Que según el Artículo 12 del Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 745 del 9 de mayo de 2005, corresponde a esta Secretaría determinar el destino de los fondos que resulten del cobro de cargos adicionales y del pago de bonificaciones a usuarios por aplicación del Programa mencionado. En tal sentido se considera necesario y oportuno establecer que las prestadoras del servicio de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción nacional depositen tales fondos, en plazos determinados, en la cuenta específica perteneciente al Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que el Fondo de Estabilización, al cual deberán ingresar los cargos adicionales para el Programa del Sector Eléctrico, fue creado en los términos del Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 con el fin de estabilizar los precios que paguen los distribuidores de energía eléctrica y atenuar los efectos que, sobre las tarifas a usuarios finales regulados pudieran provocar las eventuales volatilidades de precios de la energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que en virtud de que los cargos adicionales y bonificaciones del citado Programa ingresan al Fondo de Estabilización, los mismos no constituyen base imponible de ningún tributo de origen nacional, provincial o municipal, tal como lo establece el Artículo 4º del Decreto Nº 180 del 13 de febrero de 2004.

Que al estar próximo a su fin el período invernal del presente año, se considera oportuno y conveniente reducir el valor del cargo adicional aplicable a los usuarios Residenciales que consuman energía eléctrica en exceso respecto de los parámetros establecidos en el mencionado Programa.

Que para la implementación de lo dispuesto en el presente acto el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) deberá tomar todas las medidas que considere necesarias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 31 del Decreto Nº 180 del 13 de febrero de 2004, el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y los Artículos 2º, inciso e) y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el Artículo 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005.

Art. 2º — Determínase que los fondos a los que alude el Artículo 12 del Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005 serán destinados al Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Art. 3º — Aclárese que los cargos adicionales establecidos en los Artículos 8º y 9º así como las bonificaciones establecidas en los Artículos 5º, 6º y 7º del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE) contenido en el Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005 al ser transferidos y provenir, según corresponda, del Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), no constituyen base imponible de ningún tributo de origen nacional, provincial o municipal, en tanto revisten la misma finalidad de los cargos contemplados en el Artículo 4º in fine del Decreto 180 de fecha 13 de febrero de 2004.

Art. 4º — Establécese que el valor del cargo adicional fijado por el Artículo 8º del Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 745 del 10 de mayo de 2005 será UNA (1) vez el valor del cargo variable de la energía correspondiente a la subcategoría tarifaria T1 R2.

Art. 5º — Dispónese que a partir del 10 de setiembre de 2005 y durante la vigencia del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE) establecido por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 745 del 10 de mayo de 2005, la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) deberán presentar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en los plazos y forma que este Organismo establezca, y con carácter de Declaración Jurada, el detalle del exceso de consumo de energía eléctrica, de los cargos adicionales y de la energía eléctrica ahorrada registrados en cada categoría tarifaria en el ámbito de su Concesión. Asimismo deberán depositar los importes que respectivamente determine el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en la cuenta específica perteneciente al Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que en cada caso indique la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA).

Art. 6º — Instrúyase al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a que disponga todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

Art. 7º — Téngase por suspendida o sustituida según el caso, cualquier disposición que no hubiere sido sustituida o eliminada en forma expresa por el presente acto, en tanto se oponga a los conceptos y criterios establecidos en esta resolución.

Art. 8º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 9º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría General

EXPOSICIONES

Resolución 1029/2005

Declaránse de interés nacional la "XVII Exposición del Libro Católico" y la "VII Exposición del Libro Católico", organizadas respectivamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la ciudad de La Plata.

Bs. As., 7/9/2005

VISTO la actuación Nº 96496.05.1.5 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por el Comité Ejecutivo de la Exposición del Libro Católico, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional a la "XVII Exposición del Libro Católico" y la "VII Exposición del Libro Católico en La Plata", y

CONSIDERANDO:

Que con el auspicio del Consejo Superior de Educación Católica, dependiente de la Conferencia Episcopal Argentina, la "XVII Exposición del Libro Católico", se desarrollará bajo el lema "El buen libro, transmisor de cultura y valores".

Que en el marco de la muestra se ha convocado al XI Certamen Literario Católico Nacional "Cardenal Antonio Quarracino", para trabajos de alumnos de 4º y 5º año del ciclo secundario, referidos al lema de la Exposición y a la 11ª Entrega de la Faja de Honor "Padre Leonardo Castellani", para libros editados durante el año 2004 y cuyo contenido constituya un aporte a la cultura nacional basado en valores cristianos.

Que la "VII Exposición del Libro Católico en La Plata" es auspiciada por el Arzobispado de la Plata y se llevará a cabo con el lema "El buen libro, encuentro con los valores".

Que en ambos acontecimientos se desarrollará un importante programa de actividades culturales, compuesto por conferencias, presentaciones de libros y conciertos, que acompañarán la muestra, en donde se expondrán aproximadamente 8.000 títulos, pertenecientes a más de 100 editoriales e instituciones que adhieren a los eventos.

Que en virtud a la trayectoria y trascendencia de dichas exposiciones se estima oportuno el dictado del presente pronunciamiento.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "XVII Exposición del Libro Católico", a llevarse a cabo del 5 al 18 de septiembre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la "VII Exposición del Libro Católico en La Plata", a desarrollarse del 31 de octubre al 13 de noviembre de 2005, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1 º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1032/2005

Declárase de interés nacional el "XXXIV Congreso Argentino de Genética", organizado en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut.

Bs. As., 7/9/2005

VISTO la actuación Nº 116710.05.1.4 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Genética, por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional al "XXXIV Congreso Argentino de Genética", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad convocante es una asociación civil sin fines de lucro, constituida en el año 1969 con el propósito, entre otros, de nuclear a quienes realicen investigaciones en el campo de la genética y ciencias afines, con el objeto de intercambiar informaciones y discutir trabajos; propiciar el adelanto de la genética por todos los medios apropiados; vincularse con entidades similares nacionales o extranjeras y auspiciar la organización de congresos nacionales e internacionales de genética.

Que el Congreso está dirigido a investigadores, becarios, estudiantes y profesionales que desarrollan su labor en las distintas áreas de la genética en nuestro país.

Que con la realización de este encuentro se pretende difundir los adelantos científicos y tecnológicos producidos en nuestro país y el mundo; propiciar especialmente la discusión de las investigaciones desarrolladas en la República Argentina y permitir, por medio de publicaciones, divulgar los trabajos presentados en el Congreso.

Que el sólido prestigio de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos realizados por la misma, así como la alta calificación y relevancia, tanto de los profesionales miembros del Comité Organizador, como de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y AMBIENTE y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XXXIV Congreso Argentino de Genética", a desarrollarse del 11 al 14 de septiembre de 2005, en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1 º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1033/2005

Declárase de interés nacional el "Tercer Congreso Internacional en Innovación Tecnológica Informática", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/9/2005

VISTO la actuación Nº 119263.05.1.6 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Tercer Congreso Internacional en Innovación Tecnológica Informática", y

CONSIDERANDO:

Que dicho encuentro es organizado por la Facultad de Tecnología Informática y el Centro de Altos Estudios en Tecnología Informática de la Universidad Abierta Interamericana.

Que el mismo es convocado con el objetivo de promover un espacio de discusión y reflexión académica, científica y sectorial, acerca de la importancia de la innovación tecnológica informática como factor de competitividad e integración estratégica: Estado - Universidad - Sector Privado.

Que este Congreso está destinado a representantes del sector gubernamental, académicos e investigadores del ámbito nacional e internacional, ejecutivos de empresas, líderes del sector, estudiantes y público en general.

Que en virtud a que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones han sido declaradas por la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA un área temática prioritaria para el desarrollo de nuestro país, enmarcándose dicho acontecimiento en las políticas implementadas por dicho organismo, se considera oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Tercer Congreso Internacional en Innovación Tecnológica Informática", a desarrollarse el 14 de septiembre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 563/2005

Retírase la cepa A Arg 2000 de la formulación de la vacuna antiaftosa para uso local.

Bs. As., 9/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0193390/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 219 del 7 de abril de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 195 del 18 de julio de 2001, 251 del 23 de junio de 2003, 871 del 24 de noviembre de 2004, 10 del 14 de enero de 2005, 243 del 15 de abril de 2005, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 5 del 6 de abril de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprobó el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Que resulta necesario actualizar la formulación de las vacunas destinadas a la prevención de la Fiebre Aftosa.

Que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico realizó pruebas de inmunidad cruzada a una vacuna formulada sin la cepa A Arg 2000.

Que para la eliminación de dicha cepa se tuvieron en cuenta las recomendaciones de los Consejos Asesores de Epidemiología y Virología del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPRO-VE) ha tomado conocimiento de la norma que se propicia y no formuló objeciones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase la cepa A Arg 2000 de la formulación de la vacuna antiaftosa para uso local a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Los tipos y/o subtipos de virus aftoso a utilizar en la producción y el control de las vacunas antiaftosa tetravalentes de uso local serán O1 Campos, A 24 Cruzeiro, A Arg 2001 y C3 Indaial. Los tipos y/o subtipos mencionados serán entregados a los laboratorios elaboradores por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 523/2005

Procedimiento. Fugran Comercial e Industrial S.A. C.U.I.T. Nº 30-61268353-7. Reserva Parcial de Actuaciones.

Bs. As., 8/9/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 10.056-1556/2005 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la actuación citada en el Visto la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada solicita la reserva del Cuerpo de Circularización a Fasgal S.R.L. fojas 1/3; 11/14; 17/37; 118/127; 131/133; 146/157; 159/161; 243/268; 271/273; 295/322; 366/445; del Cuerpo de Circularización al Proveedor Sanz Oscar 1/3; 9/21; 41/83; 99/104; 108/122; 127/132; 155/156; del Cuerpo de Circularización a Clientes y Proveedores Nº 1 fojas 1, 15, 34, 42; 75/76, 81, 89, 95, 99; del Cuerpo Nº 2 fojas 248, 287, 293, 300, 305, 312, 316, 355, 363, 374, 380, 386 y 399, inclusive; del Cuerpo Nº 3 fojas 410, 454, 463, 488, 492, 507, 515, 519, 530/532, 543/547; del Cuerpo Nº 4 fojas 681/689, 694/737, 746/753, 757/800; del Cuerpo Nº 5 fojas 926/944, 962/1000 y del Cuerpo Nº 6 fojas 1001/1004, 1009/1012, 1021/1027, 1045/1061, inclusive, de las actuaciones referidas a la contribuyente del asunto, registradas bajo OI Nº 900989/2.

Que de acuerdo a las prescripciones del artículo 38 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria al Procedimiento Tributario, solamente el Administrador Federal de Ingresos Públicos puede declarar la reserva de las actuaciones, previo asesoramiento del servicio jurídico correspondiente.

Que en atención a lo señalado el servicio jurídico, en esta instancia considera procedente receptar favorablemente la solicitud de reserva interpuesta por la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada en relación a las fojas mencionadas en el primer considerando de las actuaciones del rubro, toda vez que en las mismas se consignan datos de terceros que se encuentran amparados por el secreto fiscal contemplado en el artículo 101 de la Ley Nº 11.683, (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Asimismo, la reserva deviene aconsejable por razones del buen orden administrativo, así como también en la necesaria protección de los intereses generales de todos los administrados.

Que obra el dictamen jurídico previo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 "in fine" del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 4º, 9º y 10 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y 38 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, de aplicación supletoria al procedimiento tributario.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Disponer la reserva de las fojas Nº 1/3; 11/14; 17/37; 118/127; 131/133; 146/157; 159/161; 243/268; 271/273; 295/322; 366/445 del Cuerpo de Circularización a Fasgal S.R.L.; fojas 1/3; 9/21; 41/83; 99/104; 108/122; 127/132; 155/156 del cuerpo de Circularización al Proveedor Sanz Oscar; del Cuerpo de Circularización a Clientes y Proveedores Nº 1 fojas 1, 15, 34, 42; 75/76, 81, 89, 95, 99; del Cuerpo Nº 2 fojas 248, 287, 293, 300, 305, 312, 316, 355, 363, 374, 380, 386 y 399 inclusive; del Cuerpo Nº 3 fojas 410, 454, 463, 488, 492, 507, 515, 519, 530/532, 543/547; del Cuerpo Nº 4 fojas 681/689, 694/737, 746/753, 757/800; del Cuerpo Nº 5 fojas 926/944, 962/1000 y del Cuerpo Nº 6 fojas 1001/1004, 1009/1012, 1021/1027, 1045/1061, inclusive, de las actuaciones vinculadas con la contribuyente FUGRAN COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 491.378

Subsecretaría de Política y Gestión Comercial
y
Subsecretaría de Industria

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 16/2005 y 11/2005

Establécese que por el plazo de un año la comercialización de bicicletas, ya sean de producción nacional o importadas, estará condicionada al cumplimiento de la totalidad de los ensayos especificados en la Norma IRAM 40020, con excepción del ensayo identificado como 2.13 Retrorreflectores, de la citada Norma.

Bs. As., 9/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0219488/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones se estableció la certificación obligatoria de requisitos esenciales de seguridad para la fabricación, importación y comercialización de bicicletas nuevas en el Territorio Nacional.

Que la Disposición Conjunta Nº 4 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y Nº 5 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 30 de enero de 2004, estableció una primer etapa para la implementación gradual de lo dispuesto por la Resolución Nº 220/03 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, la que finalizó el 31 de octubre de 2004.

Que por la Disposición Conjunta Nº 37 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y Nº 42 de la SUBSECRETA-

RIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 27 de diciembre de 2004, se restableció el período de adecuación gradual citado en el considerando que antecede, fijando como fecha de finalización del mismo el 30 de abril de 2005.

Que se ha comprobado la persistencia de alguno de los problemas que motivaran la adopción del mencionado período de adecuación gradual.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8º de la Resolución Nº 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
Y
EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA
DISPONEN:

Artículo 1º — A efectos de implementar lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución Nº 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establece que por el término de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, la comercialización de bicicletas en el Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, ya sea de producción nacional o importada, estará condicionada al cumplimiento de la totalidad de los ensayos especificados en la Norma IRAM 40020, con excepción del ensayo identificado como 2.13 Retrorreflectores, de la citada Norma IRAM.

A partir del vencimiento de la vigencia de la presente disposición, la comercialización de bicicletas en el Territorio Nacional estará condicionada a la obtención de una certificación de cumplimiento que incluya la totalidad de los ensayos especificados en la norma IRAM 40020.

Art. 2º — Derógase la Disposición Conjunta Nº 37 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y Nº 42 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 27 de diciembre de 2004.

Art. 3º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio G. Trombetta. — José Diaz Perez.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 434/2005

Autorízase una prospección científica a efectos de determinar la situación biológica del recurso langostino. Barcos autorizados.

Bs. As., 9/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0270197/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Actas Nros. 32 de fecha 28 de julio de 2005, 33 de fecha 4 de agosto de 2005, 35 de fecha 18 de agosto de 2005 y 36 de fecha 25 de agosto de 2005 todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a través del Acta Nº 32 de fecha 28 de julio de 2005 decidió por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que convoque a la COMISION DE SEGUIMIENTO DE LANGOSTINO a fin de analizar con la misma una propuesta de prospección de langostino (Pleoticus muelleri) en aguas de jurisdicción nacional elaborada por los técnicos de las Provincias de SANTA CRUZ y del CHUBUT e investigadores del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que con posterioridad a la reunión efectuada por la citada Comisión, en la que se analizó la propuesta de marras, en atención a la información obtenida en la última campaña de langostino (Pleoticus muelleri) y considerando que la prospección que se propone contribuirá a ampliar la información científica que actualmente se dispone sobre la situación de dicho recurso, que además facilitará un manejo tendiente a la sustentabilidad de la pesquería, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, a través del Acta Nº 33 de fecha 4 de agosto de 2005, decidió por unanimidad solicitar al grupo conformado por los técnicos de las Provincias de SANTA CRUZ y del CHUBUT e investigadores del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, un diseño operativo de la prospección basado en determinadas pautas.

Que en consideración al plan operacional recibido, por Acta Nº 35 de fecha 18 de agosto de 2005, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO decidió por unanimidad aprobar la prospección de langostino (Pleoticus muelleri) en aguas de jurisdicción nacional en el área delimitada por los paralelos 43°00' y 47°00' de latitud Sur, la línea de jurisdicción provincial y el meridiano 63°00' de longitud Oeste, dividida en TRES (3) subáreas: Subárea I: de los 43°00' a los 45°00' de latitud Sur; Subárea II: de los 45°00' a los 46°00' de latitud Sur; Subárea III: de los 46°00' a los 47°00' de latitud Sur; a ser realizada por DOCE (12) buques, siendo la fecha de inicio el lunes 29 de agosto de 2005 a la CERO HORAS (0:00 hs.) con una duración de SEIS (6) días, con DOS (2) observadores a bordo por cada buque, estableciendo que serán observadores del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO e invitando a las Provincias de SANTA CRUZ y del CHUBUT a designar observadores provinciales. Asimismo se establece la metodología y el protocolo a utilizar y se dispone que el informe de la prospección deberá ser elevado a consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que, tal como se refleja en el Acta Nº 36 de fecha 25 de agosto de 2005, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO decidió por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que procediera a nominar los buques que participarán en la experiencia y dispusiera oportunamente y a la brevedad posible, la fecha de inicio de la prospección en las condiciones establecidas en el Acta Nº 35/05 del mismo Consejo.

Que a fojas 37/46 obran las notas de Cámaras y armadores del sector pesquero ofreciendo diversos buques que están en condiciones de efectuar la prospección decidida, de los cuales la Autoridad de Aplicación ha seleccionado el número necesario para cumplir con lo dispuesto por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que por razones relacionadas al necesario acondicionamiento operativo de las embarcaciones seleccionadas, la fecha de inicio de la prospección será el 13 de septiembre de 2005.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase la realización de una prospección científica a efectos de determinar la situación biológica del recurso langostino (Pleoticus muelleri) bajo las condiciones previstas en el Anexo I y mediante los buques pesqueros que se detallan en el Anexo II, siendo ambos anexos parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — La violación de cualquiera de las indicaciones previstas en la presente disposición y/o sus anexos por parte de cualquiera de los buques designados, hará pasible a su armador de las sanciones previstas por la Ley Nº 24.922.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

ANEXO I

CONDICIONES PARA LA PROSPECCION DE LANGOSTINO

1- Area: la delimitada por los paralelos 43°00' y 47°00' de latitud Sur, la línea de jurisdicción provincial y el meridiano 63°00' de longitud Oeste. La misma se dividirá en TRES (3) subáreas:

Subárea I: de los 43°00' a los 45°00' de latitud Sur

Subárea II: de los 45°00' a los 46°00' de latitud Sur

Subárea III: de los 46°00' a los 47°00' de latitud Sur

2- Fecha de inicio: 13 de setiembre de 2005 a la CERO HORAS (0:00 hs.)

3- Cantidad de buques: DOCE (12).

4- Observadores a bordo: DOS (2) por buque. Serán observadores del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y se invita a las Provincias de SANTA CRUZ y del CHUBUT a designar observadores provinciales.

5- Duración: SEIS (6) días efectivos de pesca.

6- Metodología: todos los buques operarán simultáneamente dentro de cada subárea por el término de DOS (2) días efectivos de pesca. Al término de los primeros DOS (2) días efectivos de pesca, dicha subárea se cerrará y se habilitará automáticamente la siguiente y así sucesivamente hasta completar las TRES (3) subáreas en SEIS (6) días efectivos de pesca.

Las operaciones de pesca deberán efectuarse desde la salida hasta la puesta del sol.

7- Protocolos: el protocolo para los observadores es el aceptado para la última prospección de langostino (Pleoticus muelleri) acordada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, tanto para la especie objetivo langostino (Pleoticus muelleri como para la especie merluza común (Merluccius hubbsi). Adicionalmente y en consecuencia al estado actual del recurso langostino (Pleoticus muelleri) deberá realizarse un muestreo de cada lance donde haya captura de esta especie. Dado que las necesidades del Proyecto Merluza del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO para esta prospección son las mismas que las solicitadas en la prospección anterior en aguas nacionales se utilizará el mismo protocolo.

ANEXO I

8- Informe: El informe de la prospección deberá ser elevado a consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ANEXO II

BARCOS AUTORIZADOS PARA LA PROSPECCION DE LANGOSTINO
(Pleoticus muelleri) AÑO 2005

MATRICULA Nº	BUQUE	ARMADOR
1439	EMPESUR II	EMPESUR S.A.
2180	ARGENOVA I	ARGENOVA S.A.
1576	ALVER	PESQUERA SANTA CRUZ S.A.
217	ARBUMASA XVIII	ARBUMASA S.A.
02100	NUEVO ANITA	AGROPEZ S.A.
6058	MAR ESMERALDA	ANTONIO BARILLARI S.A.
255	FLORIDABLANCA IV	NEDAR S.A.
505	SERMILIK	HARENGUS S.A.
116	LUNES SANTO	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.
5956	NDDANDDU	PESQUERA LEAL
5241	BORRASCA	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.
6591	MIRIAM	VIEIRA ARGENTINA S.A.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 306/2005

Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Adjudícanse los cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 249/2005.

Bs. As., 8/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0201780/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 249 de fecha 19 de julio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a convocar una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas por un monto total de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-) con el objeto de financiar la adquisición de soluciones informáticas integrales nuevas, de uso comercial, compuestas por hardware, software, asistencia técnica, consultoría, comunicaciones y mantenimiento.

Que por la Disposición Nº 255 de fecha 4 de agosto de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se prorrogó la apertura de la licitación de cupos de crédito para el día 16 de agosto de 2005.

Que mediante la Disposición Nº 277 de fecha 17 de agosto de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se modificó la Disposición Nº 249/05 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se prorrogó nuevamente la apertura de la licitación de cupos de crédito para el día 23 de agosto de 2005.

Que ante la convocatoria efectuada, diversas entidades financieras presentaron distintas ofertas de cupos de financiamiento por un total que superó el monto licitado, motivo por el cual la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procedió a ponderar, las ofertas recibidas de las entidades financieras sobre la base del orden creciente de la tasa de interés ofertada.

Que corresponde entonces, proceder a la emisión del correspondiente Acto Administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de financiamiento sometidos a licitación con el objeto de posibilitar así la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida, ello en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 30 de la Ley Nº 24.467, Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, Artículo 6º del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, Artículo 5º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, Artículo 6º del Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Adjudícase, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 249 de fecha 19 de julio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según planilla que como Anexo con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

Banco	Monto (en miles)	Tasa Fija en $ TNAVda (%)	Acumulado
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	2.000	9,900	2.000
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	1.000	10,000	3.000
BANCO PATAGONIA S.A.	500	10,500	3.500
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	1.750	10,600	5.250
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	500	11,000	5.750
BANCO PATAGONIA S.A.	500	11,000	6.250
BANCO PATAGONIA S.A.	500	11,500	6.750
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1.000	11,750	7.750
BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	500	11,800	8.250
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	500	11,950	8.750
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	4.250	12,000	13.000
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1.000	12,000	14.000
BANCO PATAGONIA S.A.	500	12,000	14.500
BBVA BANCO FRANCES S.A.	500	12,000	15.000
Total	15.000		



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

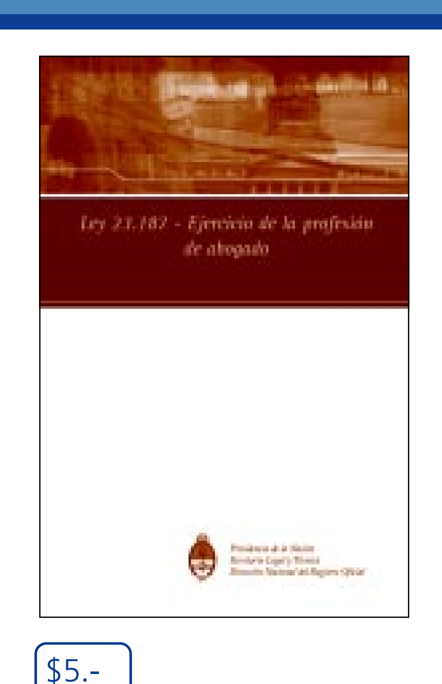
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



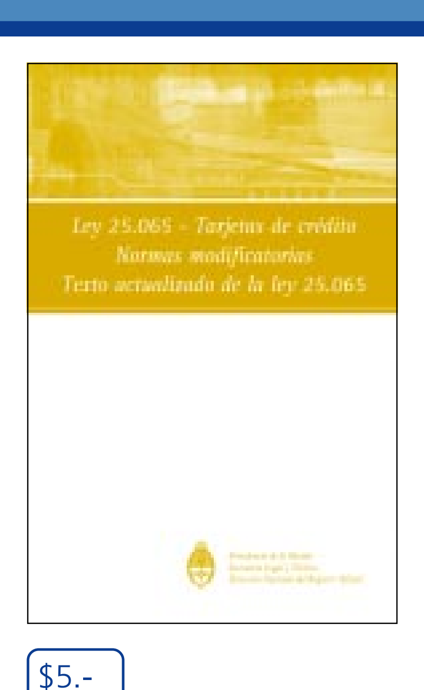
→ Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta



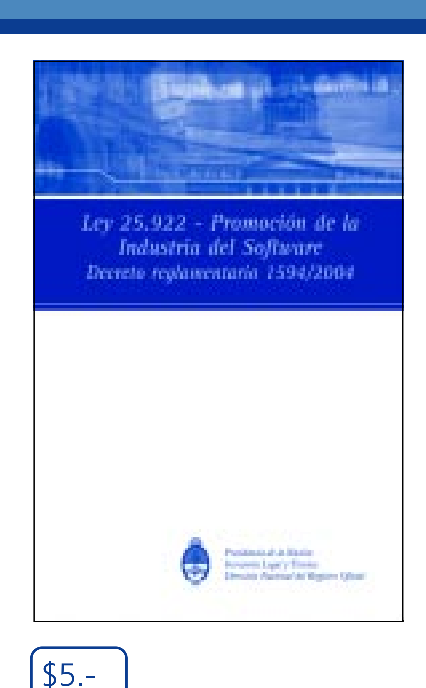
$5.-



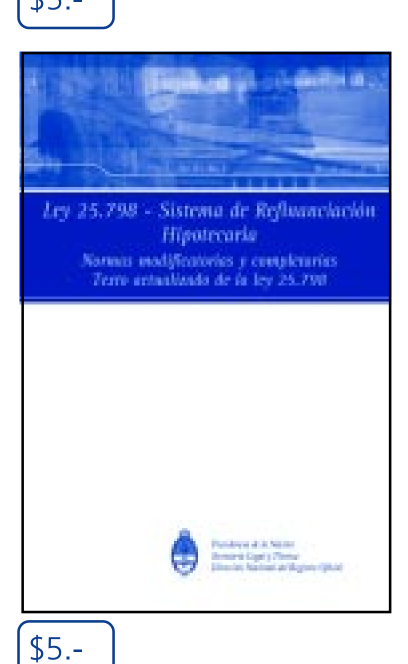
$5.-



$5.-



$5.-



$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1134/2005

Bs. As., 7/9/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1309.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma denominada PRODUCCIONES DEPORTIVAS Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), integrada por CRISTIAN TUCKSCHEWITZ, ISMAEL ARNOL TEBES, GABRIEL ANTONIO MARQUEZ e INES JOSEFINA MARQUEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM.

Que por Resolución N° 16-COMFER/99 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares tendiente a regir los procedimientos para la adjudicación directa de licencias, comprendidas en el artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, entre los que se encuentra la firma peticionante.

Que asimismo, mediante el dictado de la Resolución N° 1464-COMFER/00, modificada por su similar N° 663-COMFER/01, se otorgó un plazo único e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles, a fin de que los peticionantes para la adjudicación directa de licencias de FM adecuen sus propuestas a los términos del Pliego de Bases y Condiciones que rigiera el procedimiento de adjudicación, que estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que en tal sentido, se requirió a la peticionante acompañe la documentación pertinente a efectos de verificar el cumplimiento del requisito impuesto por el artículo 45 inciso c) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, que establece que los peticionantes deberán acreditar capacidad patrimonial suficiente acorde con la inversión a efectuar y poder demostrar el origen de los fondos.

Que conforme surge de las constancias obrantes, la firma peticionante no dio cumplimiento a las sucesivas requisitorias formuladas.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por PRODUCCIONES DEPORTIVAS Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma peticionante no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que corresponde su rechazo.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por PRODUCCIONES DEPORTIVAS Sociedad de responsabilidad Limitada (en formación), integrada por los señores CRISTIAN TUCKSCHEWITZ (D.N.I. N° 14.282.257), ISMAEL ARNOL TEBES (D.N.I. N° 17.622.819), GABRIEL ANTONIO MARQUEZ (D.N.I. N° 20.237.278) y la señora INES JOSEFINA MARQUEZ (L.C. 2.620.872), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos que, una vez firme el acto administrativo en cuestión, proceda a ejecutar la póliza de caución constituida por la firma oferente.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/9 Nº 491.231 v. 12/9/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1116/2005

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2331.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma LA RADIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM., establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16 COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECTUVO NACIONAL...mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por el decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto de este COMITE GENERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sitema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencias en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que en el informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborados por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su informe de fojas 263/264, que la firma oferente acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que, la Dirección de Normalización informó que los requisitos exigidos por el artículo 45, inciso a), b), d) —en lo pertinente—, e) y f) de la Ley de Radiodifusión, se encuentran cumplidos.

Que el artículo 6° del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL (8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la presentación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontratual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquéllas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en artículo 9 in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que la firma LA RADIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA no ha sustituido la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 6 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma peticionante no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que corresponde su rechazo.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la firma LA RADIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Jorge Anibal KUZ (D.N.I N° 13.826.122) y Carlos Antonio LINDSTROM (D.N.I. N° 14.636.865) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos que, una vez firme el acto administrativo en cuestión, proceda a ejecutar la póliza de caución constituida por la firma oferente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHÍVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/9 Nº 491.259 v. 12/9/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 1129/2005

Bs. As., 7/9/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3117.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Carla Valeria CARRASCO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELLA VISTA provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, corno así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELLA VISTA, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Carla Valeria CARRASCO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8751/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de TUCUMAN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 223, Frecuencia 92.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de BELLA VISTA, provincia de TUCUMAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Carla Valeria CARRASCO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el artículo 4°, inciso d), in fine del Decreto N° 310/98, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Carla Valeria CARRASCO (D.N.I. N° 24.202.798), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 223, frecuencia 92.5 Mhz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK 805”, de la localidad de BELLA VISTA, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días, posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/9 N° 491.225 v. 12/9/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 1128/2005

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el expediente N° 2878.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo Antonio FUENTES (D.N.I. N° 20.130.433), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL AMPARO, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante NOTCNC N° 3334/01 otorgó frecuencia y señales distintivas para las solicitudes correspondientes a la provincia de SAN LUIS.

Que para la antecitada provincia el señor FUENTES realizó dos ofertas, una para la localidad de EL AMPARO y otra para la ciudad de SAN LUIS, habiéndosele adjudicado en ésta última una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 239, frecuencia 95.7 MHz., señal distintiva “LRJ722”, mediante Resolución N° 1277-COMFER/01.

Que la mencionada COMISION NACIONAL informó mediante TRECNC TE 14.056/2001 que las localidades citadas en el párrafo anterior se hallan a una distancia de 24 kilómetros, siendo el área de servicios estimada para una categoría “E” de 28 kilómetros.

Que en virtud de lo normado por el Decreto 1005/99, que modifica el artículo 43 inciso b) de la Ley de Radiodifusión, existe superposición de áreas quedando en ambos casos cada estación incluida en el área de servicios estimada de la otra estación, surgiendo por consiguiente un impedimento legal que obsta dar curso favorable a la presente solicitud de adjudicación directa.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor Gustavo Antonio FUENTES no reúne los requisitos exigidos para que aquélla acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 95 y 99 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Gustavo Antonio FUENTES (D.N.I. N° 20.130.433), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de EL AMPARO, provincia de SAN LUIS, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, instaurado por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, notifíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/9 N° 491.224 v. 12/9/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1135/2005

Bs. As., 7/9/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1274.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Lucía Herminia Cosio de REPETTO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad DEL CAMPILLO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad DEL CAMPILLO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Lucía Herminia Cosio de REPETTO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 9144/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 221, Frecuencia 92.1 Mhz., Categoría E, para la localidad DEL CAMPILLO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Lucía Herminia Cosio de REPETTO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el artículo 4°, inciso d), in fine del Decreto N° 310/98, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Lucía Herminia Cosio de REPETTO (L.C. Nº 3.787.307), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 221, frecuencia 92.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRJ 913”, de la localidad DEL CAMPILLO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 1.910-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/9 Nº 491.232 v. 12/9/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1133/2005

Bs. As., 7/9/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL, DE RADIODIFUSION N° 2781.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Mónica Graciela OLLER, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión, sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Mónica Graciela OLLER, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en que particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10510/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 296, Frecuencia 107.1 Mhz., Categoría F, para la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Mónica Graciela OLLER, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Mónica Graciela OLLER (D.N.I. N° 17.504.223), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 296, frecuencia 107.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRM 441", de la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y DOS ($ 10.132-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/9 N° 491.230 v. 12/9/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1132/2005

Bs. As., 7/9/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2349.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rubén José PAOLETTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ARENALES, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificadas por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ARENALES, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Rubén José PAOLETTI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 282, Frecuencia 104.3 Mhz., Categoría E, para la localidad de GENERAL ARENALES, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Rubén José PAOLETTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Rubén José PAOLETTI (D.N.I. N° 4.972.399), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de

frecuencia que operará en el Canal 282, frecuencia 104.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 361", de la localidad de GENERAL ARENALES, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días comidos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL VEINTE ($ 6.020), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/9 N° 491.229 v. 12/9/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1131/2005

Bs. As., 7/9/2005

VISTO el Expediente Número 2999.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por la señora Gladys Irma PALACIOS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES LAGUNAS, provincia de FORMOSA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares; serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL...mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL, dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES LAGUNAS, provincia de FORMOSA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe, que la oferente acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal, requisitos establecidos en el artículo 14.2, del aludido pliego, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por el inciso d) del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el artículo 6° del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquéllas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9° in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que, encontrándose en liquidación la aseguradora con la que contrató el seguro de caución, la señora PALACIOS no ha renovado la garantía inicial en ninguna de las formas previstas por el aludido Pliego de Bases y Condiciones.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el inciso d) del artículo 45 de la Ley 22.285 y los artículos 6, y 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la señora PALACIOS no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Gladys Irma PALACIOS (L.C. N° 5.673.250) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "F", en la localidad de TRES LAGUNAS, provincia de FORMOSA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/9 N° 491.228 v. 12/9/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1130/2005

Bs. As., 7/9/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1642.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pedro Ortiz, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CLORINDA, provincia de FORMOSA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMETE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por, el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de las licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CLORINDA, provincia de FORMOSA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad ele licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL de la propuesta presentada por el señor Pedro ORTIZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 318/2004 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la localidad de CLORINDA, provincia de FORMOSA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 259, Frecuencia 99.7 MHz, Categoría E, para la localidad de CLORINDA, provincia de FORMOSA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Pedro ORTIZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y, Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por cl Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Pedro ORTIZ (L.E. N° 5.666.687), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 259, frecuencia 99.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH 854”, de la localidad de CLORINDA, provincia de FORMOSA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de a publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro da: los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifiquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/9 N° 491.226 v. 12/9/2005

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición N° 37.718/2005

Bs. As., 9/9/2005

VISTO la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 1023 de fecha 29 de junio de 1994, Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004, Nº 1169 de fecha 6 de septiembre de 2004 y Nº 578 de fecha 2 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la existencia de un considerable número de extranjeros nativos de países fuera de la órbita del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) residentes de manera irregular en la REPUBLICA ARGENTINA y la necesaria normalización de tal situación, trajo aparejado que el PODER EJECUTIVO NACIONAL procediera a dictar el Decreto Nº 1169 de fecha 6 de septiembre de 2004, medida de carácter excepcional que encuadra en la reformulación de los objetivos de la política migratoria del país y que ha posibilitado una continua y amplia regularización de la situación migratoria de los ciudadanos nativos de los Estados descriptos que al 30 de junio de 2004 residían de hecho en el país.

Que en relación a los objetivos mencionados en el considerando anterior, y a efectos de agilizar en mayor medida los trámites administrativos suscitados al amparo del Decreto Nº 1169/04, resulta conveniente proceder a asignar a algunos agentes que cumplen funciones en la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS de esta Dirección Nacional como oficiales notificadores “ad hoc”, a fin de cumplimentar las requisitorias del servicio de notificación requeridas por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y lo estatuido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asígnase funciones de Oficiales Notificadores “ad hoc” a los agentes que cumplen funciones en la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS de esta Dirección Nacional que se detallan a continuación:

— Gladis PIROLY (DNI 17.436.928)

— Gaston MORALES (DNI 25.960.832)

— Roberto MARTINEZ (DNI 28.507.697)

— Sergio ZAPATA (DNI 28.322.216).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 12/9 N° 491.417 v. 12/9/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 20/2005

Bs. As., 8/9/2005

VISTO el Decreto N° 160 del 25 de febrero de 2005, la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 41 del 29 de abril de 2005 y la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL D.E. N° 754 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que si bien se ha tomado en cuenta como antecedente que mediante Resolución D.E. ANSES N° 754/2005 el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha implementado un mecanismo para la tramitación de solicitudes de beneficios y suplemento “Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos”, creado por el artículo 2° del Decreto N° 160/2005, cabe prever un mecanismo alternativo para atender la recepción de estos trámites por parte de la AFJP.

Que razones de practicidad y economía administrativa llevan a aconsejar que, cuando los afiliados al Régimen de Capitalización soliciten el suplemento “Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos”, creado por el artículo 2° del Decreto N° 160/05, en forma simultánea con alguna de las prestaciones previstas en la Ley N° 24.241, los trámites se inicien en forma unificada ante la AFJP a la que se encuentran incorporados.

Que a través del artículo 3° de la Resolución SSS N° 41/05, se establece que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES debe fijar las pautas en base a las que se computará el haber de la prestación para los afiliados al Régimen de Capitalización instituido por la Ley N° 24.241, a los fines del cálculo del suplemento "Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos".

Que asimismo se establece que el mencionado haber debe ser calculado bajo la modalidad de Renta Vitalicia Previsional cualquiera sea la modalidad por la que en definitiva opte el beneficiario.

Que por Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES N° 25.530 – 620/1997 se aprobaron la nota técnica y las tablas de mortalidad que corresponde utilizar para la determinación de la Renta Vitalicia Previsional.

Que es necesario realizar un tratamiento especial en los casos que la prestación previsional es el Retiro Transitorio por Invalidez, resultando el haber a informar a efectos del cálculo del suplemento "Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos", el determinado para ese tipo de beneficio según las normas vigentes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES ha emitido el necesario dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 118 incisos a), b) y q) y 119 incisos a) y b) de la Ley N° 24.241, por el artículo 1° del Decreto N° 1605/94 y el artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social N° 41/05.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — La AFJP debe emplear las pautas operativas detalladas en el ANEXO I de la presente instrucción para la tramitación de solicitudes de beneficios y suplemento "Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos", creado por el artículo 2° del Decreto N° 160/05 que efectúen los afiliados al Régimen de Capitalización o sus derechohabientes.

ARTICULO 2° — La AFJP debe aplicar las pautas que como ANEXO II forma parte integrante de esta Instrucción para la determinación del valor de referencia de la prestación a cargo del Régimen de Capitalización bajo la modalidad de Renta Vitalicia Previsional a los fines de su información a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para el cálculo del Suplemento "Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos".

ARTICULO 3° — Cuando ingresen aportes obligatorios por actividades en relación de dependencia alcanzados por la incompatibilidad del artículo 8° de la Resolución SSS N° 41/05 correspondientes a un beneficiario de suplemento "Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos" cuya prestación se encuentra en curso de pago, la AFJP debe remitir comunicación fehaciente de esta situación a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL antes del último día hábil del mes en que tomó conocimiento del ingreso de los mismos.

ARTICULO 4° — Las disposiciones de la presente instrucción resultan aplicables a las solicitudes del suplemento "Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos" presentadas a partir del 1° de junio de 2005.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/9 N° 491.408 v. 12/9/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADO Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en los siguientes concursos público:

— Concurso N° 130, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia (Provincia del Chaco).

Doctores José Luis Alberto Aguilar, Daniel Edgardo Alonso, Martha Helia Altabe de Lértora, Eduardo Ariel Belforte, Roberto José Boico, Adolfo Eduardo Carlos Borthwick, Gerardo Daniel Cacace, Fernando Carbajal, Fermín Amado Ceroleni, María Delfina Denogens, Susana Fasola Vitale, Aída Luz Floriani de Fernández, Gustavo del Corazón de Jesús Fresneda, Gloria Elizabeth Galassi de Jardon, Ramón Luis González, Oscar Ramón López, Stella Maris Macchi de Alonso, Jorge Eduardo Mierez, Carlos Alberto Ojeda, Juan Angel Oliva, Cristina Beatriz Penel, Roque Ramón Rebak, Juan Carlos Saife, José Alejandro Sánchez, María Cecilia Sarmiento, María Eugenia Sierra de Desimoni y Mirta Gladis Sotelo de Andreau.

— Concurso N° 131, destinado a cubrir tres cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 15, 27 y 35 de la Capital Federal.

Ramón Alvarez Bangueses, Ana Alejandra Barilaro, José Luis Bayle, Marcelo Isaac Brain, Alberto Alejandro Calandrino, Pablo Candal, Jorge Luis Cassina, Viridiana Díaz Aloy, Graciela Leonor Dubal, Beatriz Ethel Ferdman, Javier Fernández Madrid, Andrea Erica García Vior, Silvia Beatriz Garzini, José Nazario Gómez Escalante, Alberto Miguel González, María Dora González, Graciela Claudia Victoria Iriart Bellicchi, Gabriela Rosalía Kralj, Bernardo Alberto March, Beatriz Miranda Rivero Almagro, Graciela Beatriz Pereira, Miguel Omar Pérez, Elio Gustavo Plaisant, Azucena Beatriz Ragusa, José Ignacio Ramonet, María Elvira Rosón, Patricia Silvia Russo, Paula Costanza Sardegna, Yolanda Liliana Scheidegger de Lazzari, Emilce Leda Sellerio, José Alejandro Sudera, Liliana Mónica Tarbuch, Dora Eva Temis y Diego Martín Tosca.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Provincia del Chaco (calle 25 de Mayo 474 de esa cuidad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 22 de septiembre de 2005 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la Cámara indicada, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario. — Beinusz Szmukler, Presidente.

e. 12/9 Nº 490.506 v. 14/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

"EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1482"

C.U.I.T.	"APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL"	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20024447384	GRIBAUDO, ENRIQUE ALFREDO	21/04/03	23/01/04
27125690888	ALBERTO, SONIA CRISTINA	21/04/03	23/01/04
27169420764	ALBERTO, ROSANA DANIELA	21/04/03	23/01/04
20124786038	DELBINO, JORGE OSCAR	21/04/03	23/01/04
20222052255	ENRICI, DARIO OMAR	21/04/03	23/01/04
20216912390	ENRICI, EDGARDO JAVIER	21/04/03	23/01/04
20062854805	MANDRILE, DENES ANTONIO	21/04/03	23/01/04
30674247202	ESTABLECIMIENTO JESUS MARIA S A	21/04/03	23/01/04
20124748462	SCIANCA, ABEL OSCAR	21/04/03	23/01/04
23062796499	BALSAMO, HIGINIO CARMELO	21/04/03	23/01/04
20062725215	KARLEN, OMAR FRANCISCO	21/04/03	23/01/04
20133586041	GIOVENALE, JORGE ALCIDES	21/04/03	23/01/04
23062854839	BONZI, REYNALDO LUIS	21/04/03	23/01/04
20143773990	ROSSI, MARIO ALDO	21/04/03	23/01/04
27111383907	FINELLO, MIRTA LUISA	21/04/03	23/01/04

— Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva

e. 12/9 Nº 491.251 v. 12/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nro 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20101128092	HEINE ENRIQUE CARLOS	015	LIBERTAD 6117/21 (1653) -V. BALLESTER- PCIA. BUENOS AIRES	014446/0
30709164453	NEO GRAF S.R.L.	049	SARMIENTO 1169 PB "C" (1041) CAPITAL FEDERAL	048395/8

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 12/9 N° 491.247 v. 12/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20229414969	FERREYRA FRANCISCO DANIEL	631	RICARDO BALBIN 880 LAS HERAS MENDOZA	630565/2
27927118349	TORRICO IBARRA SARA	751	ORAN 2086 SALTA (4400)	750417/9
30708815884	MARECO A.L.Y MARECO J.M. S.H.	135	ESTRADA N§498 - ESCOBAR - CP:1625	134136/7
30709293822	CRUZ CRUZ, PAUL DAVID, MIRAND	279	H. IRIGOYEN Nø 911 - RIO CUARTO - CBA.	278486/6

Resolución de Exclusión según R.G. N° 100

CUIT	NOMBREY APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30625431103	SORDA RUBEN Y SORDA JOSE SH	870	AVDA GODOY 3612 2000-ROSARIO	869362/5
30699847816	SUPERMERCADOS BIENESTAR SA	858	SAN JERONIMO 2100-SANTA FE	857129/5

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 12/9 N° 491.249 v. 12/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Claudio BATTISTINO, los términos de la Resolución CNT N° 94/96, dictada en el Expediente N° 14740/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca Handy marca FT-26, número de serie 1K-0351 (borrosos dos primeros caracteres), con pack y sin antena, propiedad del señor Claudio BATTISTINO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 Nº 490.859 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Héctor CARBALLO, los términos de la Resolución CNC Nº 866/02, dictada en el Expediente Nº 4559/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar una (1) bandeja mezcladora marca PYRAMID, modelo PR9000, serie 94057151; una (1) compactera marca GEMINI, modelo CD 100, numerado AMO8090806-0013; una (1) bandeja mezcladora marca SANKEY, modelo PDM-100, serie Nº 359653; una (1) cassettera marca PIONEER, modelo CT-W106, serie SESIO12359DS; una (1) cassettera TEAC, modelo W-518, serie Nº 0270213, con una tapa cassettera suelta; dos (2) bafles plásticos sin marca ni modelo; una (1) compactera marca GEMINI, modelo CD100, serie Nº AMO8040333-0039, con una tecla hundida; un (1) micrófono marca JEFE, modelo AVL 1000, sin número; un (1) auricular marca ATA, modelo CD, sin número, deteriorado; un (1) amplificador marca M31, sin número; un (1) exitador marca M31, modelo FM25, sin número; un (1) procesador de audio marca M31, modelo MKIII, sin número; un (1) transceptor KENWOOD TK-760H serie 80400397 con micrófono de palma; una (1) fuente de alimentación marca MACH EP-815 serie 81519554; una (1) bandeja giradiscos marca SANKEY, modelo DJ300, sin número, deteriorada; diecisiete (17) discos LP sin sobres y veinte (20) discos compactos, pertenecientes a la estación de radiodifusión identificada como "FM LIBRE", de propiedad del señor Héctor CARBALLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Héctor CARBALLO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.848 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma REMIS ARENA, los términos de la Resolución CNC Nº 582/01, dictada en el Expediente Nº 964/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809A, Nº de serie 0002488-2514, con micrófono de palma, propiedad de la firma REMIS ARENA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 13 (número de orden 15) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma REMIS ARENA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.849 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma TRANSPORTES RUMAR S.A., los términos de la Resolución CNT Nº 403/96, dictada en el Expediente Nº 15603/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca PRESIDEN, modelo MC KINLEY, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma TRANSPORTES RUMAR S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma TRANSPORTES RUMAR S.A., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.850 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la señora Olimpia ARGUELLO, los términos de la Resolución CNC Nº 966/97, dictada en el Expediente Nº 15091/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, Nº de serie 3H362246, con conector, cable y micrófono marca YAESU, modelo MH25A8J, propiedad de la señora Olimpia ARGUELLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la señora Olimpia ARGUELLO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.851 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Aldo LUJAN GOMEZ, los términos de la Resolución CNC Nº 565/98, dictada en el Expediente Nº 11614/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 3D280852, con micrófono de palma, una fuente de alimentación sin marca, modelo RC10, numeral 102, propiedad del señor Aldo LUJAN GOMEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.852 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Raúl Héctor TOLEDO, los términos de la Resolución CNT Nº 2777/94, dictada en el Expediente Nº 706/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TH26AT, número de serie 10500427, con micrófono de palma, propiedad del señor Raúl Héctor TOLEDO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.853 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la señora Camila DOMINGUEZ de BALBIANO, los términos de la Resolución CNC Nº 1222/99, dictada en el Expediente Nº 10.943/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca KOMBI, modelo VIRUTA, número de serie AC1643, con micrófono de palma, propiedad de la señora Camila DOMINGUEZ de BALBIANO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 151) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.857 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Félix Guillermo ACOSTA, los términos de la Resolución CNC Nº 1558/98, dictada en el Expediente Nº 8785/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo TOMAS J, número de serie 03023850, con micrófono de palma, faltan cuatro perillas de frente, propiedad del señor Félix Guillermo ACOSTA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 48) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.858 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Raúl Pedro VOGLINI, los términos de la Resolución CNC Nº 416/98, dictada en el Expediente Nº 8409/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo GE MOBILE, número de serie 0275491, con micrófono de palma, propiedad del señor Raúl Pedro VOGLINI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.860 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Enrique Horacio LAZARTE, los términos de la Resolución CNC Nº 403/98, dictada en el Expediente Nº 8783/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo GE MOBILE, número de serie 230924, con micrófono de palma, propiedad del señor Enrique Horacio LAZARTE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.862 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Jorge Rosa BENITEZ, los términos de la Resolución CNC Nº 2688/99, dictada en el Expediente Nº 11080/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca KOMBI, modelo ilegible, número de serie 6531, con micrófono incorporado, sin marca, propiedad del señor Jorge Rosa BENITEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 20) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.863 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Rodolfo Omar CASTRILLUCCIO, los términos de la Resolución CNC Nº 347/00, dictada en el Expediente Nº 17.371/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ORVA, modelo 125M, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Rodolfo Omar CASTRILLUCCIO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 33) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.864 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Enrique Fabián TRONCOSO, los términos de la Resolución CNC Nº 755/97, dictada en el Expediente Nº 11.163/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-26, número de serie 1L151285, con antena, chapa soporte, manillar y pack FNB-25, propiedad del señor Enrique Fabián TRONCOSO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.866 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Guillermo HARMS, los términos de la Resolución CNC Nº 1118/99, dictada en el Expediente Nº 15.173/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PRESIDENT MC KINLEY, sin modelo, número de serie en etiqueta 35000684, con micrófono de palma, propiedad del señor Guillermo HARMS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 47) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.871 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Lorenzo MONGELO, los términos de la Resolución CNC Nº 2338/99, dictada en el Expediente Nº 9940/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca COBRA, modelo 22 PLUS, número de serie 33371180, con cable conector y micrófono misma marca, propiedad del señor Lorenzo MONGELO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 114) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos

Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.872 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Luis Benito ROTHAR, los términos de la Resolución CNT Nº 2059/94, dictada en el Expediente Nº 16.754/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-23R, número de serie 30600936, sin antena, con pack de 12 Volt, propiedad del señor Luis Benito ROTHAR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.874 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Aldo DI MAURO, los términos de la Resolución CNT Nº 95/96, dictada en el Expediente Nº 14.737/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 4E491549, con micrófono de palma, propiedad del señor Aldo DI MAURO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.878 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Héctor Eduardo SOLLESIO, los términos de la Resolución CNT Nº 1505/94, dictada en el Expediente Nº 8815/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca MOTOROLA, modelo A31TRA-1300AK, Nº de serie 5019, con micrófono de palma misma marca, propiedad del señor Héctor Eduardo SOLLESIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Héctor Eduardo SOLLESIO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.880 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma TORSBY S.A., los términos de la Resolución CNT Nº 2051/94, dictada en el Expediente Nº 13.217/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca YAESU, modelo FT 2400H, Nº de serie 1J50573, con micrófono de palma, propiedad de la firma TORSBY S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma TORSBY S.A., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.882 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Néstor SOSA, los términos de la Resolución CNT Nº 2092/94, dictada en el Expediente Nº 21.123/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca LINCOLN, número de serie 35000469, con micrófono de palma, propiedad del señor Néstor SOSA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Néstor SOSA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.883 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Juan Manuel CAÑAS, los términos de la Resolución CNT Nº 2816/92, dictada en el Expediente Nº 9111/91, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca PAKER, modelo BETA2000, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Juan Manuel CAÑAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Juan Manuel CAÑAS, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.885 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Rubén Osvaldo BARRERA, los términos de la Resolución CNC Nº 862/99, dictada en el Expediente Nº 28.691/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor handy marca YAESU, modelo FT-411E, Nº de serie 3L810332, con pack y antena, propiedad del señor Rubén Osvaldo BARRERA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 50) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Rubén Osvaldo BARRERA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.886 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa ASFALTICA ARGENTINA, los términos de la Resolución CNC Nº 999/97, dictada en el Expediente Nº 18.338/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca YAESU, modelo FT-26, Nº de serie 1L155070, con antena de goma y pack batería FNB-27, marca YAESU, propiedad de la empresa ASFALTICA

ARGENTINA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa ASFALTICA ARGENTINA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.887 v. 14/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NK 37-OO obtenida por Syngenta Seeds S.A

Solicitante: Syngenta Seeds S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: NK 37-00, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de NK Brava 3.9 en que NK 37-00 tiene flor blanca y pubescencia castaña clara y NK Brava 3.9. tiene flor violeta y pubescencia castaña intermedia.

Fecha de verificación de la estabilidad: 25/11/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 12/9 N° 73.425 v. 12/9/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. N° 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE N°: 26.930/97 - CUDAP:EXP-S01:36629/03

EMPRESA: TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C. - LINEA N° 109.

DOMICILIO: BYNNON 6827 (1408) CAPITAL FEDERAL

TEMA: I) Desdoblar por AVENIDA CORDOBA, entre LARREA Y SANCHEZ DE BUSTAMANTE, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los servicios comunes procedentes de CORREO CENTRAL con destino a LINIERS (CAPITAL FEDERAL).

II) Suprimir los servicios expresos que actualmente presta por AVENIDA CORDOBA entre CORREO CENTRAL Y LINIERS y viceversa.

III) Fraccionar en VIAMONTE Y SAN MARTIN (CAPITAL FEDERAL), en los días hábiles entre las OCHO (8.00) y las VEINTE (20.00) horas, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las prestaciones del recorrido troncal y del servicio directo por AVENIDA CORDOBA que se solicita en el punto I.

PARQUE MOVIL: SIN MODIFICACION. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 12/9 N° 73.402 v. 12/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LEY 25.603 ART. 1 MERCADERIAS EN SITUACION PREVISTA EN ART. 417 - LEY 22.415

Destinación	Fecha de Arribo	Depósito Fiscal	Conocimiento del Embarque	Descripción de la Mercadería
0517MANI008986-Y	21/06/05	Cámara de Comercio	BR238001921	Autopartes
0517MANI010503-P	18/07/05	Cámara de Comercio	BR238001974	Repuestos
0517MANI009429-H	28/06/05	Edcadassa	DDD19427820	Autopartes
0517MANI010461-S	15/07/05	Edcadassa	XXX89YGFMQR	Repuestos
0517MANI010675-C	20/07/05	Edcadassa	XXX50931001	Engranajes

Intervinientes: Ing. ROBERTO MANIAS, Administrador Aduana de Córdoba. — Lic. FABIAN CHESEE, Jefe (Int.) Secc. Comercialización de Rezagos y Secuestros.

Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 12/9 N° 491.022 v. 12/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8551. 02/09/2005. Ref.: Régimen Informativo para Casas y Agencias de Cambio (Comunicación "A" 4408).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia a fin de comunicarles que se ha dispuesto prorrogar al 12 del corriente la presentación de la información solicitada, estableciéndose además que para el período 2002 serán exigibles los datos comprendidos entre el 01 /04/2002 y el 31 /12/2002.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. del RIO, Subgerente de Operación, Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

CON COPIA A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO

e. 12/9 N° 491.059 v. 12/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8549. 31/08/2005. Ref.: Circulares LISOL - 1 - 194 y LISOL - 1 - 399. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para septiembre de 2005. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés. Tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante septiembre de 2005 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6, les informamos que la volatilidad que se utilizará durante septiembre de 2005 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0030.

Finalmente, les informamos que la tasa a aplicar en agosto de 2005 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 9,7% anual.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

ANEXO

B.C.R.A	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA SEPTIEMBRE DE 2005	Anexo a la Com. "B" 8549

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0095	4
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0095	4
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley argentina (DIVA)	0,0195	4
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (DIVY)	0,0195	4
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley argentina (PAVA)	0,0195	4
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PAVY)	0,0095	4
Títulos Discount denominados en Pesos (DIVP)	0,0095	2
Títulos Par denominados en Pesos (PAVP)	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. serie (PRO 7)	0,0480	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-2a. Serie al 2% (PR 11)	0,0195	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR 12)	0,0095	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-6a. Serie al 2% (PR 13)	0,0290	2
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2007 (RF07P)	0,0095	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008 (RS08P)	0,0095	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0095	2
Bono Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0095	2
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie (PRE 5)	0,0480	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE 8)	0,0095	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE 9)	0,0095	2
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 28.09.05 (P28S5)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 26.10.05 (P26O5)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 30.11.05 (C30N5)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 08.02.06 (C08F6)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 22.03.06 (C22M6)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 12.07.06 (C12L6)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 25.07.07 (CL07N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 23.01.08 (CE08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 24.12.08 (CD08N)	0,0040	1
2. Acciones		
Acindar (ACIN)	0,0195	-
Agrometal (AGRO)	0,0290	-
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0195	-
Alpargatas (ALPA)	0,0390	-
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0290	-
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0390	-
Banco Macro BanSud (BSUD)	0,0195	-
Central Costanera (CECO2)	0,0195	-
Central Puerto (CEPU2)	0,0290	-
Comercial del Plata (COME)	0,0390	-
Cresud (CRES)	0,0290	-
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0290	-
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0195	-

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
Juan Minetti (JMIN)	0,0290	-
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0195	-
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0195	-
Polledo (POLL)	0,0290	-
Renault Argentina (RENO)	0,0390	-
Siderar (ERAR)	0,0195	-
Solvay Indupa (INDU)	0,0195	-
Telecom Argentina (TECO2)	0,0195	-
Telefónica (TEF)	0,0195	-
Tenaris (TS)	0,0195	-
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0195	-
YPF (YPFD)	0,0195	-

e. 12/9 N° 491.057 v. 12/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8548. 30/08/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8547, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 49 días hasta la suma de $VN 89.782.000; en Letras del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 142.094.000 y en Letras del BCRA en pesos a 189 días hasta la suma de $VN 57.001.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones a/c.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 12/9 N° 491.055 v. 12/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8547. 29/08/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones a/c.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio vwvv.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

e. 12/9 N° 491.054 v. 12/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8531. 10/08/2005. Ref.: Régimen licitatorio derivado de lo previsto en las Comunicaciones "A" 4268 y "A" 4282. Cuarto llamado a licitación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación al régimen derivado de las Comunicaciones "A" 4268 y "A" 4282 a fin de informarles que esta Institución ha resuelto lo siguiente:

1. Convocar al cuarto llamado a licitación que se realizará el día jueves 25 de agosto de 2005 —recibiéndose las posturas de 9:30 hs. a 13:00 hs.— por un importe de $ 700.000.000, en cuya definición se tuvo en cuenta el criterio de equidad establecido en el punto 7. de la Comunicación citada en último término.

Los montos de las posturas aceptadas en la licitación serán debitados en forma automática de las cuentas corrientes de las entidades habilitadas en esta Institución el 02.09.05.

2. La primera cuota factible de ser licitada es aquélla a ser cancelada el segundo día hábil del mes de octubre de 2005.

3. Dos días hábiles antes de la licitación, a través de la Plataforma X-400, se informará individualmente a cada entidad el porcentaje máximo del saldo de redescuentos que podrá ser afectado a la licitación, según lo dispuesto en el punto 8. de la Comunicación "A" 4282 y los valores de cada una de las cuotas de los cronogramas de pago de asistencias pasibles de ser ofertadas con carácter de anticipo, ajustadas según el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) devengado hasta el día anterior a la fecha de débito citada en el punto 2.

4. Mantienen plena vigencia las restantes disposiciones divulgadas por las Comunicaciones "A" 4268 y "A" 4282.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPOSITO, Gerente de Créditos A/C. — JUAN I. BASCO, Gerente Principal de Operaciones de Mercado.

e. 12/9 N° 491.056 v. 12/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8526. 04/08/2005. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a julio último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0437

rme = 0,0441

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. del RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 12/9 N° 491.058 v. 12/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4403. 12/08/2005. Ref.: Circular REMON 1 - 798. Operaciones de regulación monetaria. Participación del Banco Central en los Mercados de pases con aplicación de Lebacs y Nobacs. Comunicación "A" 4399.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el punto 1.1. de la Comunicación "A" 4399, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1.- El Banco Central tomará operaciones de pases pasivos a un día de plazo al cierre de la operaciones de cada día, con la aplicación de Lebacs en pesos, bajo las siguientes condiciones particulares:

1.1. La entidad financiera que adhiera a esta operatoria deberá instruir diariamente, hasta las 20:00, la concertación de un pase pasivo para el Banco Central a un día de plazo por el saldo de su cuenta corriente en pesos que exceda el importe que informe en cada fecha. La información al Banco Central de este importe se considerará como instrucción para la concertación del pase, la que se mantendrá para los días sucesivos en caso de que la entidad no informe un nuevo importe o su intención de no realizar la operación. La liquidación de la apertura del pase se efectuará a la finalización de las operaciones del día mediante débito en la cuenta corriente en pesos de la entidad y la acreditación del cierre del pase procederá a las 12:00 del día hábil siguiente.

El horario límite para instruir la concertación de pases indicado precedentemente 20:00 es válido para la información remitida mediante el aplicativo "Pases Pasivos", descrito en Comunicación "B" 8528. Por razones operativas, las presentaciones que se efectúen mediante Nota tendrán como límite las 18:00.

Se recuerda a las entidades que para participar en esta operatoria deberán remitir previamente, por única vez, la nota cuyo modelo se acompaña en Anexo, hasta las 18:00.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS ALBERTO D' Orio, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas a/c. JULIO CESAR SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones a/c.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "A" 4403

Al Banco Central de la República Argentina:

Gerencia de Operaciones con Títulos y Divisas

Edificio Central 3° Piso Oficina 302.

En mi carácter de (título en que se ejerce la representación)............................de (denominación de la entidad financiera)...manifiesto por la presente que la entidad financiera que represento resolvió participar, en la medida que las condiciones del mercado resulten de nuestro interés, en operaciones de pase pasivas para ese Banco Central con afectación de Lebacs en pesos, según lo previsto en la Comunicación "A" 4399 y complementarias.

Atento a lo anteriormente expresado, declaro en nombre de mi representada conocer y aceptar las condiciones establecidas en la Comunicación "A" 4399 del 05.08.2005 así como las establecidas en la Comunicación "A" 4143 del 21.05.2004 y complementarias.

A tal fin convengo que las disposiciones complementarias o modificatorias se considerarán como debidamente notificadas a partir de su inclusión en el sistema de comunicaciones del Banco Central X-400, y que tendrán efecto sobre las operaciones a ser concertadas a partir del día hábil siguiente o subsiguiente, según tal inclusión se haya producido antes o después de las 16:00 hs. del día de emisión.

Asimismo, acepto que cualquier controversia resultante de la operatoria a la cual se adhiere quedará sometida exclusivamente a los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires que integran la Justicia Federal, renunciando a cualquier otro tribunal, fuero jurisdicción o mecanismo de resolución de controversias que pudiera corresponder.

Por último, solicito al Banco Central de la República Argentina en nombre de mi representada, que proceda a acreditar y debitar en su cuentas CRYL "cartera propia" N° .... las Lebacs resultantes de las liquidaciones propias de las operaciones concertadas, como así también, que proceda a debitar y acreditar en su cuenta corriente en pesos en ese Banco Central N° ...., los importes que resulten ser contrapartida de los movimientos que se produzcan en la CRYL, por iguales operaciones concertadas, y los correspondientes a la comisión por administración prevista en la Comunicación "A" 4399.

Firma (de funcionario con firma registrada en la Gerencia de Cuentas Corrientes del BCRA):

Aclaración:

e. 12/9 N° 491.053 v. 12/9/2005



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Petroquim S.R.L. y a los señores Edilio Costa Pintos y Rolando Gabriel Bas, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos (Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios), sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 12529/04, Sumario N° 3158, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 6/9 N° 490.448 v. 12/9/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Gerencia de Comisiones Médicas

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados determinados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.- LORENZO DOMINGUEZ - Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
OJEDA ISIDRO EPIFANIO	20-17689535-8	002-L-00192/05	002	DOMICILIO DESCONOCIDO	AYACUCHO 710 -RCIA
SENA MARCELINO OSCAR	20-22103243-9	002-L-00200/05	002	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AYACUCHO 710 -RCIA
ARANGUEZ ROBERTO HIPOLITO	20-14960437-6	004-P-00137/05	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
VALENTINI, ALBERTO SERAFIN	20-08072345-9	004-P-00486/05	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GUDIÑO, GUILLERMO CARLOS	20-10420205-6	005-L-00295/03	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ALLAPAN SEBASTIAN ANIBAL	20-30632358-0	019-L-00495/04	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833-CDO. RIVADAVIA
BORETTO DIEGO	20-27769220-2	020-L-00121/05	020	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. GREGORES 29-RIO GALLEGOS
GUZMAN JUAN MOISES	20-142832616	020-L-00099/05	020	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. GREGORES 29-RIO GALLEGOS
HUENCHUÑIR JULIAN	20-12429921-8	020-P-00012/05	020	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. GREGORES 29-RIO GALLEGOS
BUSTOS JORGE RAUL	20-12409247-8	023-P-00246/04	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CUELLAR COSME DAMIAN	20-07259411-9	023-P-00135/05	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
FABIAN FRANCISCO ALFREDO	20-16899256-5	023-L-00142/05	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GOMEZ ROQUE ORLANDO	20-13938814-4	023-L-00291/04	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GUAYMAS EMILIO FAUSTINO	20-08174872-2	023-L-00300/04	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GUEDILLA BERNARDO	20-07255008-1	023-P-00375/04	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GUTIERREZ RAMON JOSE	20-23718912-5	023-L-00251/05	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ORTIZ FERNANDO ANGEL	20-25494468-9	023-L-00312/04	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ROMANO MIGUEL HUGO	20-08179736-7	023-P-00695/04	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ROMERO ADELINA	27-22631492-5	023-P-00409/04	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
SANCHEZ CARLOS RENE	20-08555451-5	023-P-00050/05	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
VACA SERGIO GUSTAVO	20-22304415-9	023-L-00384/04	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
VELEZ JUAN DOMINGO	20-10301199-0	023-L-00177/04	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
HEREDIA, NICOLAS PEDRO	20-06387409-5	005-L-00423/04	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
NIEVAS, CLAUDIA ELIZABETH	27-30095160-6	05A-P-00635/05	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
NIEVAS, DAMIAN ABEL	20-31105811-9	05A-P-00634/05	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
NIEVAS, ISAAC MIGUEL	20-32701981-4	05A-P-00632/05	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
NIEVAS, PABLO DANIEL	20-28992944-5	05A-P-00633/05	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ORTIZ, JOSE ARMANDO	20-12899455-7	05A-P-01093/04	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ARGUELLO, MAURICIA NELIDA	27-17295584-0	005-L-00427/04	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
GARAY, GUSTAVO	20-17781831-4	05B-L-01195/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
MONTIEL, HUGO RICARDO	20-24770073-1	05B-L-00664/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
SOMMER, MARTIN DIEGO	23-22501110-9	05B-L-01858/04	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
TOBARES, JUAN FEDERICO	20-12994831-1	05B-L-00648/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
BASTIA, JORGE OMAR	20-10112899-8	10A-P-02038/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KOHON LUIS ANGEL	20-04541716-7	10A-P-00905/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALMARAZ CRISTIAN HERNAN	20-29168656-8	10B-L-04139/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRIENTOS CESAR	20-12412470-1	10B-L-02565/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BOGADO SARA	27-16414628-1	10B-L-04447/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAMARGO, ADOLFO RAFAEL	23-21070124-9	10B-L-00727/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CURA RAFAEL OMAR	20-12862111-4	10B-L-01121/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DE BENEDETTI, JORGE OSVALDO	20-18306060-1	10B-L-01158/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DENIS CORONEL, JUSTO DIOSNEL	24-93074576-2	10B-L-01000/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FLORESTA, JORGE ALFREDO N	27-13754962-5	10B-L-02457/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUZMAN RUBEN ALFONSO	20-14456601-8	10B-L-00257/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IBARRA HUGO	20-23362712-8	10B-L-04015/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LASERNA, ELBA TEODORA	27-00043672-6	10B-L-03337/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, HIPOLITO EDUARDO	23-20639815-9	10B-L-03062/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MERINO, ALBA ALFONSO	20-14378368-6	10B-L-05747/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOSQUERA, IGOR	20-92805148-0	10B-L-03083/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJEDA, IGNACIO	20-14414779-1	10B-L-04352/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAEZ, JOSE LUIS	20-17347610-9	10B-L-00264/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAVON BELOTTO JORGE ADRIAN	24-93011638-2	10B-L-03501/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
REYNOSO, MARIA ELENA	23-13446632-4	10B-L-04885/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROJAS ISABEL	27-14084057-8	10B-L-05670/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN ANDRES	20-25760684-9	10B-L-03104/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO AMARILLA, DINARTE	20-24669229-8	10B-L-03088/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANESTEBAN MIGUEL	20-29058021-9	10B-L-03408/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOTELO DANIEL	20-17300932-2	10B-L-02903/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ, JUAN MARCELO	23-24456215-9	10B-L-02307/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALDIVIESO FIDEL ARIEL	20-24613309-4	10B-L-00166/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BERRIOS RODRIGUEZ, JORGE	23-93064345-9	10F-L-00210/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FRIAS, JOSE DANIEL	23-12331471-9	10D-L-04817/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUIPILDOR MENA RAMON	20-13323704-7	10D-L-00660/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REARTE, JULIO CESAR	20-17469541-6	10D-L-04932/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AYALA ENCINAS	20-92996061-1	10E-L-01612/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPÍNDOLA, JORGE AMADO	23-25085748-9	10B-L-03027/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, MARTIN SEBASTIAN	20-26326444-5	10B-L-00617/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ, MARIA ROSA	27-06182139-8	10E-L-02106/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GODOY, JUAN CARLOS	20-25351119-3	10E-L-02188/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUZMAN FLORENCIO	20-92070480-9	10E-L-02176/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
INSAURRALDE, CESAR LAUREANO	20-24136918-9	10B-L-01121/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUNA, ATANCIO ERNESTO	20-16469829-8	10B-L-02708/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOLINA JESUS CLEMENTINO	23-14837525-9	10E-L-01321/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORALES, CIRILO	23-07523430-9	10B-L-01862/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORTIZ, SERGIO BENITO	20-23391265-5	10E-L-02033/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, EDGARDO	20-26827736-7	10B-L-00586/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, OMAR GUILLERMO	20-16870538-8	10E-L-00207/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOLORZA SEGUNDO	24-14312041-0	10E-L-00419/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLAVICENCIO PEDRO	20-08329886-4	10E-L-00325/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILTE, ROBERTO ALFREDO	20-20696960-2	10E-L-01711/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, OSCAR	20-04494728-6	10F-L-01574/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, VICTOR RUBEN	20-14254139-5	10D-L-00670/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ FABIAN	20-27029960-2	10B-L-03158/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IBARRA, ADRIAN HERNAN	20-23375529-0	10F-L-02034/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OVIEDO, JUAN	20-04647777-5	10F-L-02186/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIVERO ANSELMO	23-12909746-9	10F-L-01471/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALAS, MANUEL ROLANDO	20-20491541-6	10F-L-00538/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SPENGLER, LUIS EDMUNDO	20-10116428-5	10F-L-00891/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
STIPCIC JUAN	20-10534494-6	10F-L-00886/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACUÑA, ALFREDO EDUARDO	20-13538842-5	10E-L-01491/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANTUNEZ MARIANO JOSE MARTIN	20-26717108-5	008-L-00274/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENGOCHEA, MACIEL	27-21931392-1	012-L-00041/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENITES, BENITO PORFIDIO	20-07077333-4	001-L-00939/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, HUGO ORLANDO	20-27581272/3	008-L-00212/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BUSLO, WALTER ORLANDO	20-24938434-9	031-L-01644/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABRERA, VICTOR RAFAEL	20-14542626-0	027-L-00199/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CANTERO, JUAN ANDRES	20-20086623-2	030-L-00364/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASTILLO, SANBUESA LUCAS	23-92227710-9	019-L-00480/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAVEZ, JUAN RAMON	20-23742605-4	030-P-00334/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CONCEPCION, RICARDO JOSE	20-13807440-5	10B-L-00693/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CUENCA BENITEZ, JUAN EVANGELISTA	20-92042814-3	10A-P-01695/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DENTI, ANDREA FABIANA	27-20370934-5	009-L-00856/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DUPLESSY, LUCIANO SEBASTIAN	20-25079840-8	007-L-03018/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESTIGARRIBA, OSVALDO	20-12846093-5	10D-L-04648/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GARCIA, FERNANDO ENRIQUE	20-20568574-0	10D-L-03841/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, DANIEL	20-16523976-9	10B-L-05558/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, CLAUDIO ALEJANDRO	20-13974625-3	011-L-00881/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUEVARA, MARIA ISABEL	27-12108716-8	10D-L-01696/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HERRERO, RICARDO GUILLERMO	20-21016686-7	004-L-01243/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HOGAS, JUAN CARLOS	20-21679635-8	10F-L-00184/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IGLESIAS, ALBERTO ENRIQUE	20-16983700-8	031-L-00513/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JAIME, LUDMILLA NOEMI	27-29521683-8	10B-L-03059/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LANDONI, JOSE ANDRES	20-24460200-3	10B-L-03385/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEGUIZAMON, HILDA	27-05207313-3	10F-L-01200/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEYVA, NICOLAS	20-07190440-8	001-L-00948/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUCERO, ADELIA	27-06127652-7	10B-L-05424/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUCERO, RICARDO ANTONIO	23-34256540-9	10D-L-01616/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARIN, GABRIELA ANDREA	27-22595246-4	007-L-00997/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARONI, FERNANDO	20-30437633-4	011-L-00565/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAUREIRA, ALEJANDRO MARCELO	20-21503726-7	013-L-00153/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MITSIK, ROGELIO RAUL	20-29283776-4	017-P-00123/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOREL, PEDRO GUALBERTO	20-10881402-1	003-L-00315/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NAVARRO, SUSANA BEATRIZ	27-10164208-4	012-L-01450/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NEDYALKOVA, MARIELA GUERGUIEVA	27-18784468-7	004-L-01046/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OLGUIN, EDGARDO ROENDO	20-17288899-3	014-L-00212/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OVIEDO SOSA, HILARIO RAMON	20-18741284-7	031-L-00850/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OYARZO, MARIELA	27-24231896-6	013-L-00631/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PACHECO, JOSE ROLANDO	20-11376796-1	10B-L-02435/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PELOZO, CLEMENTE MIGUEL	20-13516996-0	030-L-00163/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PINTO, JUAN CARLOS	20-12873921-2	005-L-02934/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PONZONI, DOMINGO	20-07846978-2	030-L-00322/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
POSINCOVICH, ANA MARIA	27-10080006-9	07B-P-00685/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUETEGLES, JUAN CARLOS	20-07701450-1	011-L-00249/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUINTANA, JORGE LUIS	20-28327111-1	011-L-01481/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, MARIA TERESA	27-16156844-4	05B-L-01891/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REYMAN, REGINO ALFREDO	20-12863492-5	10D-L-03008/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIOS, ROMILDO	23-07900385-9	011-L-00408/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, ALJENDRO HECTOR	20-14846298-5	011-L-00664/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUBIO, MANUEL	20-06236639-8	011-L-00477/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALERONO, CLAIDIO A.	20-20746824-0	10B-L-01637/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SAN MARIN, EDUARDO	20-12210194-1	009-L-00529/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, FACUNDO PEHUEN	23-24131421-9	009-L-00465/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SEGOVIA, PABLO LUIS	20-14261143-1	10C-P-02140/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TOLABA, ELIAS INOCENCIO	20-08193313-9	022-L-00630/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARGAS, ROQUE	20-16093805-7	011-L-00676/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLAROEL, ALEJANDRO FABIAN	20-18444887-5	004-L-00857/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLAROEL, ROBERTO	20-22858451-8	10B-L-05822/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

RICARDO G. AZARETTO, Despacho.

e. 9/9 N° 490.960 v. 13/9/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Gerencia de Comisiones Médicas

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP N° 400/017/2002, notifícase a los afiliados, damnificados y/o partes involucradas que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ - Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GARAY LORENZON DOLORES	20-06688070-3	004-P-00192/05	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUTIERREZ [illegible] - MENDOZA
RODRIGUEZ PEDRO	20-08146706-5	004-P-00450/05	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUTIERREZ [illegible] - MENDOZA
UÑATE JUAN DOMINGO	20-08394702-1	004-P-00190/05	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ [illegible] - MENDOZA
VARGAS BARRIA, CARLOS ALADINO	20-92262248-6	020-P-00006/05	020	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. GREGORES [illegible] - (9400) RIO GALLEGOS
AVILA, MANUEL MARCIAL	20-06810635-5	05A-P-00908/05	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
KROPLIS, MIRIAM EDITH	27-14045206-3	05A-P-00787/05	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
QUINTEROS, MARIA DEL CARMEN	27-05801288-8	05A-P-01182/05	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ROGGIO, SUSANA DEL CARMEN	27-04852661-1	05A-P-00545/05	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
BARRERA, SERGIO	20-22370680-1	05B-L-01422/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
CARO, NESTOR RUBEN	20-18518519-3	05B-L-01060/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
CHAPARRO, MARIA DELICIA	27-24809382-5	05B-L-01221/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
CORREA, ROBERTO ISMAEL	20-29514419-0	05B-L-01654/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
JUAREZ, MIGUEL ANGEL	20-14373255-0	05B-L-01876/04	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
NIETO, CARLOS EDUARDO	20-25045221-8	05B-L-01131/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
PEREZ, PABLO ARIEL	20-25561205-1	05B-L-01764/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
RUARTES, MARIO ANTONIO	20-12053452-2	05B-L-01435/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
SIRAVEGNA, MAURO ARIEL	20-24286522-8	05B-L-01995/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
SONZINI, EDUARDO ANTONIO	20-14747851-9	005-L-00358/04	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ACHER MARIO	20-08632566-8	10A-P-00452/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ALDAX, RAFAEL ALBERTO	20-14430415-3	10A-P-00258/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ALTAMIRANDA OSVALDO RENE	20-16203114-8	10A-P-00918/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ARAGON, HUGO GENARO	20-07117862-6	10A-P-03390/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ARGUL, MARIA DEL CARMEN	27-11454955-5	10A-P-02501/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
BELLO PABLO HERIBERTO	20-07584252-0	10A-P-03316/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
BELMES, LIDIA ELENA	23-06625260-4	10A-P-01547/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
BENEGA, MARIA LUISA DEL ROSARIO	27-06471019-8	10A-P-00409/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
BOXLER, JOSE ANTONIO	20-14202092-1	10A-P-03048/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CAMAÑO GERARDO	20-04312723-4	10A-P-03039/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CAMPOS FRANCISCO	20-07590351-1	10A-P-02034/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CASAL MARIA CRISTINA	27-05018528-7	10A-P-00464/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CASTIÑEIRA MIGUEL ANGEL	20-04836505-2	10A-P-01326/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CORBALAN JOSÉ ANTONIO	20-07077653-8	10A-P-01309/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CORZO ABUNDIO SALOMON	20-06706096-3	10A-P-00054/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CUELLO ROSA	27-06355867-8	10A-P-00127/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
DIAZ, ANGELICA MONICA	27-04551645-6	10A-P-03000/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
DIAZ, TELMA MARIA	27-04998417-6	10A-P-02936/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ENRIQUE HECTOR	20-17681091-3	10A-P-00098/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ESCOBEDO, MARIO ISMAEL	20-10518988-6	10A-P-02918/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GARCIA REYNOSO, MARIA SARA	27-04229857-9	10A-P-02549/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GOMEZ JUAN MANUEL	20-06258813-3	10A-P-01347/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GRUÑEIRO, JOSE ANTONIO	20-11000297-2	10A-P-00568/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
GUTIERREZ, JUAN CARLOS	20-04605995-7	10A-P-00183/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
HASELBECK MONICA	23-06294888-4	10A-P-00247/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
INGLESI, AUGUSTO	20-93797963-1	10A-P-00124/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
LEZCANO NIEVES	23-04591649-9	10A-P-00513/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
LOPEZ, ADELA MARGARITA	27-10638703-1	10A-P-00245/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
MOLTO VICENTE RAMON	20-06887078-0	10A-P-00400/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
MOREL, IRMA AIDEE	27-04824707-0	10A-P-02610/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
MOYANO, JOSE ENRIQUE	20-04602222-0	10A-P-02997/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
OCAMPO GUZMAN	20-04382826-7	10A-P-03318/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
PELLEGRINO VICTORIO	23-04319229-9	10A-P-02998/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
PODESTA, NILDA ETEL	27-11371082-4	10A-P-00595/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
PRESMANES FERNANDO ANTONIO	20-04292835-7	10A-P-01467/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
QUIROGA ELEUTERIO	20-07109224-1	10A-P-01526/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
RAMIREZ FAUSTINO	20-07833520-4	10A-P-01276/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
REALE VICENTE	20-04890927-3	10A-P-00582/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
REINA NELIDA NORMA	27-04213846-6	10A-P-00813/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ROMANO, FRANCISCO GREGORIO	20-04409273-6	10A-P-00251/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ROSALES, DANIEL OSVALDO	20-08604988-1	10A-P-02975/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
SAAD, OSCAR ROLANDO	20-05171399-1	10A-P-02525/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
SAMANIEGO JOSE HORACIO	20-04539988-6	10A-P-02051/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
SANCHEZ MIRIAM ELIZABETH	27-30963864-1	10A-P-02796/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION AL AFILIADO Y A LA APODERADA	MORENO 401-CAPITAL
VALLEJO JESUS ROQUE	20-06995938-6	10A-P-00952/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
VAZQUEZ PATRICIA	27-12454419-5	10A-P-03656/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
VILLALBA, CEFERINO	20-05229221-8	10A-P-02606/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
AGUERO, PATRICIA SOLEDAD	27-29006014-8	10B-L-00025/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
AGUILERA, ALEXANDER	20-93548780-4	10B-L-05699/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ALMADA MARIO NEMESIO	20-12891471-5	10B-L-04026/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ANTUNES, ROGELIO	20-18589279-5	10B-L-01561/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ARBIA, RAMON RAFAEL	20-05221089-6	10B-L-04853/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ARDILES, ERNESTO FELIPE	23-11223241-9	10B-L-04366/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
AYALA JOSE	23-13805093-9	10B-L-05118/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
BERTOZZI, JORGE HUMBERTO	20-14976516-7	10B-L-04792/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
BORRELLI, EDUARDO	20-17256060-2	10B-L-04723/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CABRERA MIGUEL	20-12344857-0	10B-L-00039/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CEJAS, JUAN CARLOS	20-25525247-0	10B-L-05893/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GAUNA CRUZ DANIEL	20-04601784-7	10B-L-04965/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GLEISER, PABLO HERNAN	20-23642288-8	10B-L-00910/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED
GRECEVICH DANIEL GUSTAVO	20-22004992-3	10B-L-04410/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
IGLESIAS JUAN	20-16139898-6	10B-L-03917/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
INDELICATO ANDRES SEBASTIAN	20-25770069-1	10B-L-04962/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
MONJELOS EMILIANO	20-13872743-3	10B-L-00201/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ORIESTA MARCELO	20-20900302-4	10B-L-05012/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
PARRA, RAMON	20-18234756-7	10B-L-04671/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
PAULINA, PAOLA	27-21662660-6	10B-L-02638/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
PRETE, MARIO JAVIER	20-18271953-7	10B-L-01115/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
SILVERO, ARMANDO JAVIER	20-27151542-2	10B-L-05094/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
SOLIS SERGIO ARIEL	20-22836305-8	10B-L-03768/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
SOTELO, DANIEL	20-22133436-2	10B-L-04192/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
VILLALBA, JUAN CARLOS	20-08275289-8	10B-L-04804/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
VISCA CARLOS LEONARDO M.	20-14565955-9	10B-L-04963/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ACEVEDO GUALTIERI, WALTER OSVALDO	20-14009151-1	10C-P-03443/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ARINELLI, EDUARDO VICENTE	20-08607042-2	10C-P-02532/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ASSADOURIAN, LUCIA IRENE	27-06223754-1	10C-P-00093/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
BENITEZ ANTONIO	20-07553621-7	10C-P-01070/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
BERGARA FELISA	27-05957268-2	10C-P-03016/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
BOGADO FRETES, GUILLERMINA	27-92204345-6	10C-P-02294/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION AL AFILIADO Y AL APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
BORCEL, HUGO SANTIAGO	23-04358743-9	10C-P-02475/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CASTILLO, GUILLERMINA TERESA	27-12076385-2	10C-P-02768/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CESPEDES, PEDRO	20-07194589-9	10C-P-00036/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CHAVEZ, LEONARDO OVIDIO	20-08790023-2	029-P-00028/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CHIODO ROBERTO OSCAR	20-04580595-7	10C-P-01586/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CLAVERIE, OSCAR RODOLFO	20-21845274-5	10C-P-02745/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CONEJERO, CARLOS ALBERTO	23-04203769-9	10C-P-02997/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
FEMIA CARLOS ALBERTO	23-04386185-9	10C-P-02947/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
FERNANDEZ CASTELL, WILLIAMS	20-93026315-0	10C-P-02727/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
FRASQUERI, ANACLETO	20-08075390-0	10C-P-02534/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
FUSTER, JUAN CARLOS	20-08425396-1	10C-P-00201/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GUEVARA CARLOS ALFREDO	20-04299405-8	10C-P-00816/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
LAMAS, FERMIN LORENZO	20-07246839-3	10C-P-03105/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
MANZANARES, OSVALDO	20-05170524-7	10C-P-03109/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
MARTINEZ, ROQUE RAMON	20-05877033-8	10C-P-00792/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
MARZZAN, EDGARDO RUBEN	20-07670371-0	10C-P-00477/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
MEDINA, HECTOR RAUL	20-08059275-3	10C-P-01469/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
PASCUALON, JESUS	20-06239952-0	10C-P-03265/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
PEREZ del RIO, ANA MARIA	27-05306044-2	10C-P-02485/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
PEROTTI, NORA SUSANA	27-05286686-9	10C-P-02501/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
RAMIREZ, ROBERTO	20-05666306-2	10C-P-01648/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
RASU, NORMA	27-05595287-1	10C-P-03478/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
RIAL, JUAN	20-93290297-5	10C-P-00508/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
RODRIGUEZ FARFAN FELISA	27-92185804-9	10C-P-00216/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
SANCHEZ, JUANA ELIDA	27-04770425-7	10C-P-02984/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
SAS, MARIO	20-04206492-1	10C-P-03094/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
SAVELLI, BERNARDO ALFREDO	20-05331088-6	10C-P-03102/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
SEHN RITA MAGDALENA	27-05640063-5	10C-P-01018/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
SILVA, CARLOS ALBERTO	20-07204925-0	10C-P-00923/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
TELLO, MIRTA NELIDA	27-05142924-4	10C-P-02762/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ZACARIAS, FELIX	20-05661955-1	10C-P-02062/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ALVEZ OLIVERA JAVIER	20-33217689-8	10D-L-05083/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
CALLISAYA BAUTISTA, WALTER	20-93117960-9	10D-L-05074/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
ESPINOLA DE LEON MILCIADES	20-93110514-1	10B-L-00084/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CARVONATTO, CARLOS LUIS	20-21466186-2	10B-L-04733/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CORTEZ, JOSE ORLANDO	20-12893794-4	10E-L-00581/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
FIORANELLI, SUSANA GIL	27-12893717-5	10E-L-00206/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
FUENTES, EMILIANA ANGELICA	27-04544085-6	10B-L-05908/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
KUTTNICK, GASTON	20-26057460-5	10B-L-03180/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
OLIVERA DANIEL	20-21305943-3	10E-L-00623/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
PELOZO, BERNARDINO OSCAR	20-16367613-4	10B-L-02394/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
PIANESI, GUSTAVO MARIO	20-20531451-4	10B-L-03409/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ROMERO, RUBEN HORACIO	20-23045454-0	10B-L-01319/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
TABORDA GRACIELA RAMONA	23-10948321-4	10E-L-01998/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
AGUIRRE, DAVID	23-23401197-9	10B-L-01277/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
BERGARA, TEOFILO	20-05695076-2	10F-L-00346/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
ESCUDERO, CRISTIAN DIEGO	20-25627438-9	10F-L-00274/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
GODOY, GUSTAVO OMAR	20-21543418-9	10D-L-02664/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
OLIVERA, GISELA ANALIA	27-27898880-0	10F-L-01409/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
PROTTI, FERNANDO OMAR	20-12498871-4	10F-L-01643/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.
YABATE RICARDO ELEAZAR	20-17471221-3	10F-L-01231/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FED.

RICARDO G. AZARETTO, Despacho.

e. 9/9 N° 490.964 v. 13/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMITE EJECUTIVO DEL EX-PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES

El COMITE EJECUTIVO DEL EX – PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos – Dto. 1759/72 (t.o. 1991), notifica por el término de TRES (3) días a la Empresa SOCOTEC INTERNATIONAL INSPECTION, con domicilio constituido en calle Arenales N° 2152 – P.B. 2 y domicilio legal en calle Sarmiento N° 1562 – Piso 7 – Oficina 5, ambos de esta Capital Federal; lo resuelto en cada caso por el COMITE EJECUTIVO, en los expedientes tramitados bajo el Régimen Sancionatorio impuesto por el Decreto N° 477/97 que se detallan en hoja Anexa.

Vencido el plazo fijado por el art. 42 citado, comienzan a correr los plazos previstos para que la notificada pueda interponer los recursos de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días o a su opción el recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días. Fdo.: C.P.N. MIGUEL JOSE BIZZOTTO - Presidente del Comité Ejecutivo del ex–Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones.

HOJA ANEXA AL EDICTO DE NOTIFICACION A LA EMPRESA

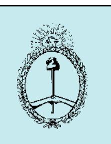
SOCOTEC INTERNATIONAL INSPECTION

EXPMECON EX Nº	DECRETO Nº 477/97 - INFRACCION AL	TIPO DE SANCION	MONTO	POR DISPOSICION CEPIPI
020-000239/2000	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	360,00	Nº 99/2004 - de fecha 12/11/04
020-003639/2001	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	840,00	Nº 139/2005 - de fecha 24/02/05
020-003434/2001	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 140/2005 - de fecha 24/02/05
020-003152/2001	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	960,00	Nº 151/2005 - de fecha 04/05/05
020-000141/2000	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	600,00	Nº 154/2005 - de fecha 10/06/05
020-001693/2001	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	480,00	Nº 158/2005 - de fecha 19/07/05
020-001693/2001	Inciso h), apartado VII del Anexo I	Multa	240,00	Nº 158/2005 - de fecha 19/07/05
020-001632/2001	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 159/2002 - de fecha 19/07/05
020-001632/2001	Inciso h), apartado VII del Anexo I	Multa	240,00	Nº 159/2002 - de fecha 19/07/05
020-003672/2001	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	720,00	Nº 160/2005 - de fecha 19/07/05
020-003672/2001	Inciso h), apartado VII del Anexo I	Multa	240,00	Nº 160/2005 - de fecha 19/07/05
020-001716/2001	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 167/2002 - de fecha 21/07/05
020-001716/2001	Inciso h), apartado VII del Anexo I	Multa	240,00	Nº 167/2002 - de fecha 21/07/05
020-000660/2001	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	600,00	Nº 168/2005 - de fecha 21/07/05
020-000660/2001	Inciso h), apartado VII del Anexo I	Multa	240,00	Nº 168/2005 - de fecha 21/07/05
020-002183/2000	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	1.080,00	Nº 169/2005 - de fecha 21/07/05
020-002183/2000	Inciso h), apartado VII del Anexo I	Multa	600,00	Nº 169/2005 - de fecha 21/07/05
020-001707/2001	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	840,00	Nº 202/2005 - de fecha 05/08/05
020-001707/2001	Inciso h), apartado VII del Anexo I	Multa	600,00	Nº 202/2005 - de fecha 05/08/05
020-003436/2001	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 217/2005 - de fecha 22/08/05
020-003436/2001	Inciso h), apartado VII del Anexo I	Multa	240,00	Nº 217/2005 - de fecha 22/08/05
020-003645/2001	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 219/2005 - de fecha 22/08/05
020-003645/2001	Inciso h), apartado VII del Anexo I	Multa	240,00	Nº 219/2005 - de fecha 22/08/05
020-002045/2001	Inciso h), apartado VII del Anexo I	Multa	600,00	Nº 223/2005 - de fecha 31/08/05
020-002045/2001	Inciso d), apartado I del Anexo I	Sobreseimiento	0,00	Nº 223/2005 - de fecha 31/08/05
020-003754/2001	Inciso d), apartado I del Anexo I	Sobreseimiento	0,00	Informe Técn. Nº 2004/786 - Fecha 11/08/04
	IMPORTE TOTAL		15.960,00	SON PESOS: QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA.-

Cr. MIGUEL JOSE BIZZOTTO, Presidente, Comité Ejecutivo del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones.

e. 8/9 N° 490.739 v. 12/9/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 716/2005

Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privado. Alcances del Decreto Nº 1805/73, por el cual se establece que tendrá derecho a jubilación ordinaria con cincuenta y cinco años de edad y treinta años de servicio, el personal de seguridad operativa industrial, con función permanente en planta de elaboración o fraccionamiento de combustibles líquidos de primer grado.

Bs. As., 7/9/2005

VISTO el Expediente N° 1.099.701/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el Decreto N° 1805 de fecha 10 de octubre de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO por el Expediente citado en el Visto, solicitó de esta cartera de Estado se precisen los alcances del Decreto N° 1805/73 por el que se establece, que tendrán derecho a la jubilación ordinaria con CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad y TREINTA (30) años de servicios, el personal de seguridad operativa industrial, con función permanente en planta de elaboración o fraccionamiento de combustibles líquidos de primer grado.

Que la citada entidad formula una enunciación de tareas que, a su criterio, deberían quedar comprendidas en la expresión “seguridad operativa industrial” que utiliza el mencionado Decreto, entiendo que la misma constituye condición propia de la actividad.

Que a los fines de precisar el alcance de dicha expresión, se requirió la intervención de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la cual elaboró un informe basado en los antecedentes de la legislación vigente y en consultas efectuadas a la bibliografía nacional e internacional existente.

Que en tal sentido y con el fin de dotar de seguridad jurídica a la aplicación de la norma previsional correspondiente, resulta necesario establecer las tareas que quedan comprendidas por las disposiciones del referido Decreto N° 1805/73.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO; EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 23, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — A los fines de la aplicación del Decreto N° 1805 de fecha 10 de octubre de 1973, entiéndese comprendido en su alcance el personal que, con función permanente en plantas de elaboración o fraccionamiento de combustibles líquidos de primer grado, realice las tareas que, con carácter enunciativo, seguidamente se indican:

1. Operaciones de Parada: incluye detención de la alimentación, enfriamiento, despresurización, bombeo, extracción de hidrocarburos residuales, extracción de materiales corrosivos o tóxicos y evacuación de agua;

2. Operaciones de Arranque: incluye preparación de equipos y servicios, eliminación de aire, prueba de tensión, retroceso de gas combustible y eliminación de agua;

3. Prueba de gas a temperatura ambiente, antes y después del mantenimiento con detección de gases y detección de fugas y avería en válvulas y conexiones de tuberías;

4. Carga y descarga de combustibles a granel, incluyendo conexión y desconexión de mangueras;

5. Trabajo de reparaciones en torres y equipos con temperatura ambiente, en paros parciales de emergencia o en plena producción;

6. Tareas de operación manual del sistema de almacenaje a presión, incluyendo bombas centrífugas y alternativas, compresores y equipos auxiliares que involucren gases, combustibles o inflamables;

7. Operaciones manuales con o de válvulas de seguridad;

8. Tareas de recupero de productos de camiones tanques siniestrados;

9. Brigada contra incendio;

10. Ejecución de pruebas hidráulicas de recipientes, cañerías y mangueras;

11. Tareas de preparación del lugar de trabajo, de limpieza y de terminación, requeridas por las normas de seguridad, higiene y control ambiental.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 717/2005

Otórgase personería gremial al Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional de Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral.

Bs. As., 7/9/2005

VISTO el Expediente N° 1.119.361/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el pedido de reconocimiento de la Personería Gremial efectuado por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 740 de fecha 21 de octubre de 2004, la mencionada entidad obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 2328.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a todo el personal jerárquico sean estos capataces, supervisores, encargados, y jefes de equipo, gerentes operativos, administrativos y de recursos humanos, gerentes departamentales y generales, que desarrollen tareas en relación de dependencia en las empresas privadas del petróleo, el gas y petroquímicas, sus subsidiarias, firmas contratistas y transportistas, al servicio permanente y/o transitorio de dichas empresas, cuyo objeto sea la exploración, explotación, cateo, industrialización, comercialización de productos y subproductos del petróleo, el gas y la petroquímica. Asimismo también agrupa a todo el personal jerárquico que bajo relación dependiente trabaje en las plataformas en el mar, sean móviles, semimóviles o fijas, de exploración, perforación y/o exploración del petróleo y el gas y que lleven a cabo sus tareas en el Mar Argentino, zona económica exclusiva, plataforma continental y mar territorial. El ámbito de representación personal del sindicato define como personal jerárquico aquellos trabajadores de supervisión y dirección que no se encuentren comprendidos en labores reguladas por la Convención Colectiva de Trabajo N° 340/01; con zona de actuación en la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE CHUBUT y PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

Que la peticionante circunscribió su pedido de la Personería Gremial al ámbito territorial de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ y PROVINCIA DE CHUBUT.

Que se ha valorado la acreditación de representatividad pretendida por el período que comprende los meses de diciembre del año 2004 a mayo del año 2005 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25° de la Ley N° 23.551.

Que con fecha 10 de agosto de 2005 se llevó a cabo la audiencia de verificación de afiliación cotizante ante la Sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de este Ministerio, diligencia de la cual surge una representatividad superior al veinte por ciento (20%) mensual, sobre el período mencionado, respecto del universo de trabajadores acreditado.

Que de la verificación efectuada en el Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, no se advierte que el ámbito personal y territorial pretendido por la peticionante, se superponga con otra asociación sindical con personería gremial.

Que en consecuencia no resulta de aplicación el procedimiento establecido en el último párrafo del artículo 25° de la Ley N° 23.551, que expresamente establece que, cuando los ámbitos pretendidos se superpongan con los de otra asociación sindical con personería gremial, no podrá reconocerse a la peticionante amplitud de representación, sin antes dar intervención a la asociación afectada y proceder al cotejo necesario para determinar cuál es la más representativa conforme al procedimiento del artículo 28° de la mencionada norma legal.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que de acuerdo a los dispuesto por el artículo 25° de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23° inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase al SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, con domicilio en la calle Leandro N. Alem 235, Comodoro Rivadavia, PROVINCIA DE CHUBUT, la Personería Gremial sobre todo el personal jerárquico sean estos capataces, supervisores, encargados, y jefes de equipo, gerentes operativos, administrativos y de recursos humanos, gerentes departamentales y generales, que desarrollen tareas en relación de dependencia en las empresas privadas del petróleo, el gas y petroquímicas, sus subsidiarias, firmas contratistas y transportistas, al servicio permanente y/o transitorio de dichas empresas, cuyo objeto sea la exploración, explotación, cateo, industrialización, comercialización de productos y subproductos del petróleo, el gas y la petroquímica. Asimismo también agrupa a todo el personal jerárquico que bajo relación dependiente trabaje en las plataformas en el mar, sean móviles, semimóviles o fijas, de exploración, perforación y/o exploración del petróleo y el gas y que lleven a cabo sus tareas en el Mar Argentino, zona económica exclusiva, plataforma continental y mar territorial. El ámbito de representación personal del sindicato define como personal jerárquico aquellos trabajadores de supervisión y dirección que no se encuentren comprendidos en labores reguladas por la Convención Colectiva de Trabajo N° 340/01; con zona de actuación en la PROVINCIA DE SANTA CRUZ y PROVINCIA DE CHUBUT; conservando sobre el resto de su agrupamiento la simple Inscripción Gremial.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION ARGENTINA DE MAESTROS Y PROFESORES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 587/05.

Art. 1- La Unión Argentina de Maestros y Profesores es una asociación gremial de primer grado constituida por docentes de nivel inicial, primario, medio y terciario no universitario, que se desempeñan en establecimientos educacionales pertenecientes a:

a) Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

b) Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de la Capital Federal.

Art. 3- Se constituye a los efectos legales el 16 de junio de 1983 como continuadora histórica de la Confederación Argentina de Maestros y Profesores, fundada en San Nicolás el 14 de noviembre de 1959

y fija su domicilio en Hipólito Yrigoyen 1578 piso 2° departamento 6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires siendo su zona de actuación toda la Ciudad de Buenos Aires[1].

Art. 4- Son fines fundamentales de la Unión Argentina de Maestros y Profesores los que a continuación se indican:

a) De carácter sindical:

1. Fomentar la agremiación de los docentes y propender al desarrollo de su conciencia sindical y espíritu de solidaridad.

2. Promover formas organizativas que les aseguran una representación eficaz de sus intereses y derechos.

3. Estrechar vínculos con otras asociaciones sindicales del país y del extranjero, para el mejor cumplimiento de sus fines, como así también formar parte de una asociación de segundo grado, de una confederación a nivel nacional y de asociaciones de trabajadores a nivel internacional.

b) De carácter profesional:

1. Procurar a los socios condiciones de trabajo adecuadas, remuneraciones justas y estabilidad laboral.

2. Defender sus intereses profesionales.

3. Ejercitar la representación de los afiliados

4. Propender al mejoramiento de las normas que rigen el desarrollo laboral, asumiendo iniciativas de carácter legislativo, administrativo o convencional, o propiciando las modificaciones de las ya existentes.

5. Defender los derechos de los docentes de la jurisdicción, de cualquier rama o nivel, cargo o situación de revista, en el desempeño de sus funciones laborales.

6. Ejercer la defensa de todos los derechos que explícita o implícitamente se encuentran consagrados en la Constitución Nacional.

7. Participar en la discusión, análisis, gestión y contralor de los servicios educativos del SEM, desde la formación de formadores hasta el desarrollo de la carrera.

8. Colaborar en la orientación necesaria para la obtención de la jubilación ordinaria.

c) De carácter social:

1. Fomentar la creación, mantenimiento y/o perfeccionamiento de servicios de medicina asistencial, preventiva o curativa; el acceso a la vivienda; la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales, proveedurías y farmacias.

2. Promover la adecuada ocupación del tiempo libre de los afiliados, su esparcimiento y cultura física, fomentando la práctica de deportes y el turismo.

3. Coadyuvar a la atención y solución de problemas de los afiliados en pasividad, que sean inherentes a esa condición.

4. Promover la constitución de cooperativas, mutuales y otros entes jurídicos necesarios para concretar los propósitos de carácter social indicados.

d) De carácter cultural:

1. Procurar la capacitación general y técnico-profesional de los afiliados, así como su acceso al arte y la cultura.

2. Organizar cursos, conferencias y demás eventos, otorgar becas, editar publicaciones, fundar y sostener bibliotecas, instituir fundaciones y demás actividades propicias para el logro de tales fines.

Art. 36- La Comisión Directiva se integra con los miembros titulares que ocuparán las siguientes funciones:

1. Secretario General
2. Secretario Adjunto
3. Secretario Gremial
4. Secretario de Finanzas
5. Secretario de Capacitación y Cultura
6. Secretario de Prensa y Organización
7. Secretario de Acción Social y asuntos Previsionales

Son electos por el voto secreto y directo de los afiliados y durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos por dos períodos consecutivos en el mismo cargo que ocupaba.

En la misma oportunidad se elegirán 5 vocales titulares y 5 vocales suplentes que reemplazarán a los miembros titulares de la Comisión Directiva en caso de fallecimiento, renuncia, revocación de mandato o licencia prolongada.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos del sindicato será de un mínimo del 30%. [3]

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 12/9 Nº 490.983 v. 12/9/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO CONDUCTORES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 256/05.

ARTICULO 1.- Adopta la denominación de Sindicato Conductores de Taxis de la Capital Federal la Asociación Gremial constituida a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, que agrupa y representa a los trabajadores que se desempeñan como chóferes titulares en el ámbito de la Capital Federal, con el objeto de resolver los problemas que afecten a los trabajadores del gremio, proponiendo y peticionando a las autoridades la sanción de legislación que favorezca a la actividad en general y a sus afiliados en particular, desarrollar toda actividad lícita en defensa y mejora de los intereses individuales y colectivos; intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social; administrar su propia obra social y según el caso, participar en la administración de las creadas por la ley o por convenciones colectivas de trabajo.

ARTICULO 2.- Se delimita la zona de actuación a la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 3.- Constituye su domicilio gremial en la calle Fragata Presidente Sarmiento Nro. 659, de Capital Federal.

ARTICULO 4.- Son propósitos de la Entidad Sindical: a) La defensa de los intereses de los trabajadores en cuando se relacione a sus condiciones de vida y de trabajo; b) Contribuir a remover a los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador; c) Organizar en sentido gremial y social a todos los trabajadores de la actividad, proponiendo a la elevación cultural de los mismos y sus respectivas familias; ch) Lograr el progreso colectivo e individual de sus afiliados; d) respetar y hacer respetar los derechos comunes que existen en los sectores y factores del trabajo; e) promover la ayuda social el mutualismo, y el cooperativismo, creando a los efectos dentro de la organización todo lo inherente a esos fines; f) asumir en cualquier instancia la defensa de los derechos integrales de sus representados sean ellos de carácter gremial, jurídico o social; g) Crear y sostener bibliotecas, habilitando salas de lectura y facilitando la prestación de textos a sus afiliados; h) fomentar la actividad física entre sus asociados mediante la práctica de deporte; y) realizar publicación periodística con fines de difusión que trate de las actividades de la organización, sobre legislación atinente destinado a los trabajadores del gremio; j) mantener y promover relaciones con entidades gremiales, sociales y culturales tendientes a elevar el conocimiento; k) inculcar la cultura del trabajo como medio a acceder al bienestar.

ARTICULO 20.- La comisión Directiva estará constituida por once de los miembros elegidos por mayoría de votos secretos y directos de sus afiliados. El setenta y cinco por ciento por lo menos deberán ser argentinos. Se elegirá además cinco vocales suplentes bajo las mismas condiciones e iguales requisitos.

ARTICULO 22.- La duración de los mandatos será de 4 años, pudiendo ser reelecto.

ARTICULO 23.- La Comisión Directiva se conformará con un Secretariado General, compuesto por seis (6) Secretarios y cinco (5) Vocales titulares.

ARTICULO 24.- El Secretariado General está integrado por: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario Tesorero y Secretario Pro-Tesorero, este cuerpo deberá respetar la proporción preestablecida de ciudadanos argentinos. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

e. 12/9 N° 490.974 v. 12/9/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE TUCUMAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 233/05.

ARTICULO 1°: En la Cuidad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, se constituye el "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE TUCUMAN" que agrupará a las personas que en relación de dependencia y en forma permanente o alternada, realicen tareas en edificios sometidos al régimen de renta u horizontal dentro del territorio de la provincia de Tucumán. Asimismo, se deja expresamente establecido que quedan excluidos de este agrupamiento el personal jerárquico y/o administrativo de la actividad; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Tucumán.

El Sindicato fija domicilio legal en calle Balcarce 1663 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán y constituye una asociación gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores que representa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2°: La organización Sindical tendrá como finalidades presentes y futuras la que a continuación se indican con carácter meramente taxativo y sin perjuicio de otras que le pueda cumplir en beneficio de sus representados. Las finalidades presentes y futuras a que pondrá la asociación son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de esta asociación.

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las asociaciones patronales en beneficio del gremio.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general.

d) Representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales ante el estado, la justicia y sus empleadores.

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones.

g) Propiciar y concretar convenios de trabajo.

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentar el hábito de estudio, de trabajo, economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

j) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, coloniales y campamentos de vacaciones, campos de deportes, siempre que sean para el Sindicato.

k) Adherirse a federaciones y confederaciones, cuando así sea resuelto por Asamblea.

l) Crear farmacias sindicales en el ámbito de su zona de actuación.

m) Fomentar la actividad gremial creando seccionales, cuando el número de afiliados de una zona así lo aconseje.

n) Promover la armonía y conciliación entre patrones y/o sus representantes y los trabajadores.

o) Representar intereses colectivos de la organización en su zona de actuación.

p) Promover la fomentación de sociedades, cooperativas y mutuales, el perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional y de la seguridad social.

q) Promover la educación general y la formación profesional de los trabajadores.

r) Imponer cotizaciones a sus afiliados.

s) Declarar medidas de acción directa cuando así corresponde.

t) Realizar reuniones o Asambleas sin necesidad de autorización previa.

u) Respetar y acatar, cumplir a la letra, el espíritu de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia. Administrar la Obra Social, con los recaudos que imponga la legislación vigente.

ARTICULO 12°: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de once (11) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL; SECRETARIO ADJUNTO; SECRETARIO GREMIAL; SECRETARIO DE ACTAS; SECRETARIO ADMINISTRATIVO; SECRETARIO DE FINANZAS; PRO-SECRETARIO DE FINANZAS; SECRETARIO DE ACCION Y PREVISION SOCIAL; (3) VOCALES TITULARES Y (2) VOCALES SUPLENTES, que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

EL MANDATO de los miembros directivos durará cuatro (4) años y podrán ser reelegidos. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

e. 12/9 N° 490.977 v. 12/9/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 593/95.

ARTICULO 1°: En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto de 1984 se constituye el Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento, que agrupará y representará a los trabajadores en relación de dependencia que desempeñan tareas de dragado y balizamiento, relevamiento, obras portuarias y de los apoyos logísticos (tripulantes, oficiales y subalternos de los artefactos navales y unidades de dragado y balizamiento, de sus unidades de apoyo, personal de estudio, planificación y relevamientos, mantenimiento, profesionales técnicos, personal administrativo, de intendencia y obreros y empleados de todas las categorías y funciones) de la actividad, en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables u Organismo que lo reemplace. Del mismo modo agrupará y representará a la totalidad de los trabajadores ya sean tripulantes o no, en sus diversas categorías y funciones que presten servicios en la actividad de dragado y balizamiento, relevamiento, obras, Portuarias y de sus apoyos logísticos, ya sea que se desempeñen en la actividad privada o en empresas o entes públicos, privados, mixtos, consorcios de gestión portuaria, ya sean nacionales, provinciales, municipales y/o mixtos; Constituyendo su domicilio legal en Piedras N° 1693/5 de esta Capital. Tendrá como zona de actuación la totalidad del Territorio de la República Argentina: constituyendo una Asociación Sindical con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2°: Propósitos y finalidades de la Asociación: a) Ejercer la representación de los intereses gremiales, sociales y profesionales en forma individual o colectiva de sus afiliados. b) Bregar por el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y profesionales de sus afiliados. c) Propender a la unión de sus afiliados fomentando dentro de su actividad la defensa pacífica de los derechos de todos los trabajadores de dragado y balizamiento, y por ende de la clase trabajadora del país. d) Peticionar y representar en nombre del gremio y sus afiliados ante las autoridades correspondientes e) Participar en los análisis y proponer soluciones a los problemas que afecten a los trabajadores y en especial a las actividades específicas de dragado y balizamiento. F) Para la concreción de los propósitos enunciados el Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento podrá aplicar su fuerza moral, gremial y material ejercitando, todas las acciones legales que crea conveniente. g) El Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento es independiente de todos los partidos políticos, credos, religión o tendencia Filosófica.

COMISION DIRECTIVA CENTRAL: ARTICULO 14°: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de Diecisiete (17) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Organización y Gremial; Secretario de Relaciones Exteriores e/ Interior; Secretario Tesorero; Secretario de Acción Social, Previsión y Turismo; Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura; Secretario Administrativo y Actas; Secretario de Relaciones Marítimas; Subsecretario de Organización; Subsecretario de Interior; Subsecretario de Turismo; Subsecretario de Previsión; Subsecretario de Cultura; tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes que sólo integran la Comisión Directiva en caso de licencia, fallecimiento, o cualquier otra causa que ocasione la vacante transitoria o permanente de un (1) cargo titular. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

e. 12/9 N° 490.979 v. 12/9/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACION, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 594/05.

ARTICULO 1°: LA UNION DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACION es una asociación sindical de primer grado, que agrupa a todo el personal que presta servicios en el Poder Judicial de la Nación, ya sea en el orden Nacional y/o Federal, al personal que revistando presupuestariamente en otros ámbitos estatales nacionales, provinciales o municipales, cumplan funciones inherentes al Poder Judicial y/o bajo su dependencia directa, y al personal que se desempeñe en forma directa o indirecta en la promoción prestación o administración del servicio de justicia, en el ámbito de la Justicia Ordinaria de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerios Públicos, Consejo de la Magistratura o de los órganos existentes o que en el futuro se crearan en el ámbito de tales competencias en el orden nacional, municipal y/o provincial; cualquiera sean las tareas a su cargo y hasta la categoría de Secretario de Juzgado o de Cámara o sus equivalentes en cada jurisdicción.

ARTICULO 2°: LA UNION DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACION tiene como zona de actuación todo el Territorio de la República Argentina y fija su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en el lugar de la misma que establezca su Comisión Directiva.

TITULO II - DE LOS FINES DE LA UNION

ARTICULO 3°: Constituye el objeto de la UNION el logro de todo cuanto conduzca al mejoramiento constante de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores incluido en su ámbito personal de representación sobre la base de principios de igualitarismo, solidaridad y justicia social. Con ese propósito perseguirá los fines sindicales, laborales, sociales y culturales que se indican:

1. De carácter sindical:

1.1 Fomentar la sindicalización de los trabajadores judiciales en todo el ámbito del país y propender al desarrollo de su conciencia sindical y de espíritu de solidaridad.

1.2 Promover formas organizativas que aseguren a dichos trabajadores la representación eficaz de sus intereses y derechos en los lugares donde prestan servicios.

1.3 Estrechar vínculos con otras asociaciones sindicales, tanto del país como del extranjero, con miras al mejor cumplimiento de sus fines y para coadyuvar con ellas en el logro de sus propósitos, así como formar parte de una asociación de segundo grado, de una central sindical nacional y de asociaciones de trabajadores de carácter internacional.

2. De carácter laboral:

2.1 Procurar a los trabajadores que agrupa, empleos adecuados, remuneraciones justas, estabilidad laboral y las condiciones más propicias para su pleno desenvolvimiento y el de sus familias.

2.2 Defender los intereses profesionales de esos trabajadores y procurar se les reconozca sin retaceos el derecho a la negociación y el de huelga.

2.3 Ejercitar la representación de los trabajadores que agrupa en todos los entes y ámbitos en los que dicha representación se prevea.

2.4 Propender al mejoramiento de las normas que rigen las condiciones laborales y las inherentes a la seguridad social respecto de dichos trabajadores, asumiendo a tal efecto iniciativas de carácter legislativo; administrativo o convencional o propiciando la modificación de las existentes.

2.5 Velar por el estricto cumplimiento de las mismas normas.

3. De carácter social:

3.1 Fomentar la creación, mantenimiento y/o perfeccionamiento de servicios de medicina asistencial, preventiva o curativa; de asistencia jurídica; el acceso a la vivienda; la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales; proveedurías y farmacias.

3.2 Promover la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento, así como su cultura física, fomentando la práctica de deportes y el turismo, a cuyo efecto se procurará establecer o facilitar el uso de campos de recreo y deportivos, al igual que el turismo social.

3.3 Coadyuvar a la atención y solución de los problemas de los trabajadores en pasividad que sean inherentes a esa condición.

3.4 Promover la constitución de cooperativas, mutuales u otros entes jurídicos para facilitar la consecución de los propósitos de carácter social indicado.

4. De carácter cultural

4.1 Procurar la capacitación general y formación técnica de sus representados, su acceso al conocimiento y a los bienes del arte y la cultura.

4.2 Promover la educación sindical de los trabajadores, infundiendo la conciencia de sus derechos y la necesidad de defenderlos y capacitándose para hacerlo mediante la acción gremial.

4.3 Organizar cursos, conferencias y programas educativos, otorgar becas, editar publicaciones, fundar y sostener bibliotecas, instituir fundaciones y demás actividades propicias para la concreción de sus fines culturales.

ARTICULO 4°: La UNION procurará que su acción sindical no se límite a las cuestiones estrictamente corporativas, sino que defenderá los principios de libertad y democracia, coadyuvará a la mejor prestación de justicia, luchará por la realización de lo postulados de la justicia social que son el fundamento de su acción; sostendrá y defenderá el desenvolvimiento institucional del país y el sistema político democrático, propiciando la más amplia participación popular y el desarrollo socio-económico, contribuyendo a remover los escollos que se oponen a la plena realización de la Nación y del pueblo trabajador. No admitirá interferencias, religiosas o filosóficas que pudieran afectar su autonomía y procurará gravitar en la solución de los problemas nacionales —conforme a los principios expuestos— adoptando las medidas de participación activa que estime conducente a esos fines.

ARTICULO 31°: La Comisión Directiva tendrá a cargo la administración de la UNION, su conducción operativa y su gobierno, en todo cuanto no fuere de competencia exclusiva de la Asamblea de Representantes o no hubiere sido materia de decisión de parte de ésta.

ARTICULO 32°: La comisión directiva se integrará con veinte miembros titulares, que ocuparán las siguientes funciones:

- Secretario General
- Secretario Adjunto
- Secretario de Organización
- Secretario Gremial
- Secretario del Interior
- Secretario de Finanzas
- Secretario de Administración
- Secretario de Gestión y Control
- Secretario de Relaciones Institucionales e Internacionales y de Derechos Humanos
- Secretario de Asuntos Electorales
- Secretario de Acción Social, Recreación y Deportes
- Secretario de Ministerio Público
- Secretario de Turismo
- Secretario de Cultura y Capacitación
- Secretario de Prensa y Difusión
- 5 vocales titulares

Son electos por el voto directo y secreto de los afiliados, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTICULO 38°: El Secretario General deberá:

a) Ejercer la representación de la UNION a todos sus efectos, sin perjuicio de la posibilidad de que la Comisión Directiva encomiende a otro u otros de sus miembros para actos determinados, incluido el de absolver posiciones (...).

Número de Afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto: 7300 filiados. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

e. 12/9 N° 490.981 v. 12/9/2005